

20211111



MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201872110000001500
	Fecha	2018-03-15 11:43:22 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1
 COR08SI201872110000001500		

Bogotá. 15 de Marzo de 2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

4061

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

61

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá**

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	ANEXOS
9/03/2018	DC-031			CHEVRON PETROLEUM COMPANY	39

Atentamente:

**HUGO FERNANDO AMAYA MURCIA.
Inspector GACT.
Dirección Territorial Bogotá.**

Elaboró: H. Amaya. Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

Folios (1), Anexos (39).

17063

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-031

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	9	03	2018	HORA	10:00 A.M.
----------------	-------------	---------------	---	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MARIO RODRIGUEZ PARRA		
No. IDENTIFICACIÓN	17.071.856 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 100 No. 19 A 30 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	6394444	Correo Electrónico	ciblegal@chevron.com

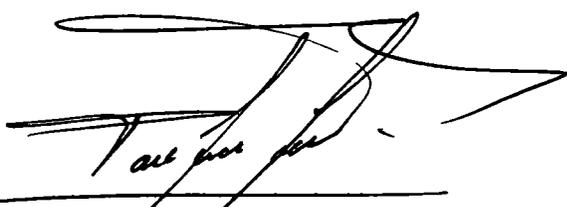
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• CHEVRON PETROLEUM COMPANY					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS "SINTRAPETROL" Y ORGANIZACIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO"					
CUYA VIGENCIA ES	VEINTICUATRO (24) MESES CONTADOS A PARTIR DEL (01) DE ABRIL DE 2018 HASTA EL (31) DE MARZO DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	31 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional		X
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		53 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "CHEVRON PETROLEUM COMPANY Y SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS Y ORGANIZACIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO USO." EN ORIGINALES (34 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO); CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (18 FOLIOS)		

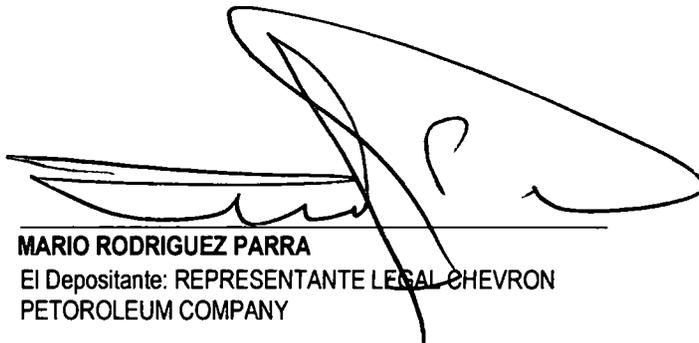
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA DOMESA DE COLOMBIA S.A. y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES NACIONAL.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS
Inspector de Trabajo GACT.



MARIO RODRIGUEZ PARRA
El Depositante: REPRESENTANTE LEGAL CHEVRON PETROLEUM COMPANY



Chevron Petroleum Company
Calle 100 No. 19A - 30
Bogotá, D.C., Colombia

Bogotá D.C., Marzo 08 de 2018

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES
Ciudad-

Ref. Depósito Convención Colectiva de Trabajo Celebrada entre Chevron Petroleum Company y el Sindicato de Trabajadores Petroleros "SINTRAPETROL" y la Organización Sindical Obrera de la Industria del Petróleo - USO

MARIO RODRIGUEZ PARRA, obrando en mi condición de Representante Legal para asuntos laborales de la empresa **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** de acuerdo al Certificado de Cámara de Comercio que acompaño, me permito DEPOSITAR, en original y tres (3) copias, dentro del término de Ley, la **Convención Colectiva de Trabajo** celebrado entre la Empresa **Chevron Petroleum Company y el Sindicato de Trabajadores Petroleros "SINTRAPETROL" y la Organización Sindical Obrera de la Industria del Petróleo - USO**; el día 07 de marzo de 2018, (Con la USO el 06 de marzo de 2018) con vigencia entre el 01 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mario Rodríguez Parra", written over a horizontal line.

MARIO RODRÍGUEZ PARRA
C.C. 17.071.856
T.P. N° 6550 del C.S. de la J.

34 m

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA
ENTRE CHEVRON PETROLEUM COMPANY Y EL
SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS "SINTRAPETROL"**



En Bogotá a los Siete (7) días del mes de Marzo de 2018, se reunieron en el Hotel Bogotá Plaza de la ciudad de Bogotá: SANDRA MARIN GOMEZ, JUAN JOSE CASTILLO y GEOVANNY CUJAR, negociadores designados por LA EMPRESA y MARIO RODRIGUEZ, en su calidad de Asesor en representación de Chevron Petroleum Company y LUIS BUSTOS, HERNANDO DE LA PEÑA, ALFREDO MORALES, negociadores con poderes suficientes para pactar, y HUGO FIGUEREDO como observador, asesorados por ALVARO BENAVIDES, Presidente de SINTRAPETROL en representación de los Trabajadores Sindicalizados afiliados a SINTRAPETROL, que laboran con Chevron Petroleum Company.

09 MAR. 2018

Las partes pusieron fin al conflicto colectivo, llegando a un acuerdo sobre el Pliego de Peticiones presentado por SINTRAPETROL.

**CAPITULO I
DECLARACIONES**

ARTICULO 1o. La presente Convención Colectiva de Trabajo rige íntegramente las relaciones laborales entre Chevron Petroleum Company que en adelante se denominará LA EMPRESA y los trabajadores representados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros, SINTRAPETROL. Las disposiciones normativas de esta convención, se incorporan en lo pertinente a los respectivos contratos individuales de trabajo en los términos de las siguientes disposiciones. La Empresa y sus Trabajadores se comprometen a cumplir estrictamente las disposiciones legales y las contenidas en esta Convención.

**CAPITULO II
FAMILIARES DEL TRABAJADOR**

ARTICULO 2o. Para efectos de los artículos pertinentes de la presente Convención, entiéndanse por familiares del trabajador, los siguientes:

- a) El cónyuge que dependa económicamente del otro.
- b) Los hijos legítimos, los hijos naturales legalmente reconocidos y los legalmente adoptados, todos menores de dieciocho (18) años o mayores si están cursando estudios secundarios o universitarios, o inválidos y que dependan económicamente del trabajador.
- c) Las hijas mientras permanezcan solteras, que no tengan hijos, que vivan con sus padres, que no estén trabajando, que sean menores de veintiún (21) años o mayores si están cursando estudios técnicos o universitarios y que dependan económicamente del trabajador.
- d) Los padres del trabajador que dependan económicamente de él.

- e) Los hermanos legítimos menores de dieciocho (18) años y las hermanas solteras, hasta llegar a los veintiún (21) años, que dependan económicamente del trabajador.
- f) En caso de separación legal de la esposa legítima se podrá registrar la compañera que haya estado viviendo con el trabajador durante un término no menor de un (1) año inmediatamente anterior.
- g) La compañera permanente que viva con el trabajador soltero y que haya estado viviendo con él durante un término no menor de un (1) año al inmediatamente anterior, o el compañero permanente que viva con la trabajadora, que haya sido declarado legalmente inválido para trabajar y que haya estado conviviendo con ella durante un término no inferior a un (1) año, inmediatamente anterior, y
- h) Los nietos del trabajador, menores de dieciocho (18) años que sean huérfanos de padre y madre, y que dependan económicamente de él.

El trabajador demostrará a la EMPRESA que tiene a su cargo personas de la familia de las anteriormente enumeradas, que cursan estudios y que dependen económicamente de él.

El trabajador deberá demostrar el parentesco, la edad y el estado civil en forma legal, esto es, mediante la presentación de copia de los registros civiles de nacimiento, matrimonio, o reconocimiento legal de hijos naturales o adoptivos según el caso, o de origen eclesiástico si no existen los anteriores, en los casos en que la Ley lo permite.

En caso de viudez o muerte del (la) compañero (a) permanente registrada por el trabajador y si este tiene hijos registrados menores de dieciséis (16) años, podrá registrar a un familiar mayor, previa comprobación del parentesco, para que atienda el cuidado de ellos.

La residencia, convivencia y dependencia económica en cada caso, se comprobará mediante declaraciones juramentadas de dos (2) testigos idóneos, rendidas ante el juez o en su defecto ante la primera autoridad administrativa del lugar.

El trabajador no podrá cambiar el nombre de la compañera permanente que haya registrado en la oficina de la EMPRESA sino por el de la esposa legítima, previa comprobación.

Se considera como justa causa de sanción la violación de cualquiera de las normas antes estipuladas sobre registro de familiares.

Los censos de familiares de los trabajadores los hará la EMPRESA en un lugar adecuado.

La EMPRESA establecerá un sistema de identificación para los familiares de sus trabajadores, sin costo alguno para ellos, y será obligación de los familiares proveerse y mantener el carné o ficha que expida la EMPRESA para poder recibir cualquier beneficio que en su favor consagre esta Convención.

CAPITULO III SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DESPIDOS



ARTICULO 3o. Antes de aplicar una sanción disciplinaria o despido, la EMPRESA debe oír al trabajador sindicalizado en sus descargos, asistido por dos representantes de la Junta Directiva Nacional, o de las Juntas Directivas de las Seccionales de SINTRAPETROL. Para ello se le citará por escrito, indicando la falta por la que se le acusa, dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se cometió la falta, a menos que debido al carácter reservado de la misma, no haya sido posible tener conocimiento de ella. En dicho caso, la citación se hará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el Supervisor tuvo conocimiento del hecho. En los lugares en donde no exista Junta Directiva o Subdirectiva Sindical, el trabajador sindicalizado será asistido en sus descargos por dos (2) representantes de SINTRAPETROL.

La citación, en todos los casos, se hará con indicación de hora, fecha y lugar en que debe comparecer el trabajador y por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación en Bogotá, siendo entendido que para otros lugares se dará un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, para que comparezca el trabajador y los representantes de SINTRAPETROL. En estos casos la EMPRESA notificará por escrito a la Junta Directiva Nacional de SINTRAPETROL, oportunamente. Toda citación se hará dentro de la jornada de trabajo y en caso de que el trabajador esté en turno nocturno se le pagará el tiempo suplementario indispensable para que concurra a los descargos en horas hábiles de oficina. En el evento de que el trabajador esté disfrutando de permiso permanente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la notificación, para comparecer a rendir descargos, junto con los representantes de SINTRAPETROL.

Si el trabajador no concurre a la citación acompañado de los representantes de SINTRAPETROL, en la fecha en que ha sido citado, de acuerdo con lo estipulado en este artículo, se considerará que no tiene ningún descargo y por consiguiente se le podrá notificar la sanción. Si por no presentarse el Supervisor o su representante, no se le reciben descargos al trabajador, no se notificará sanción alguna.

La EMPRESA para efectos de darle cumplimiento a este artículo, dará las facilidades del caso a los representantes de SINTRAPETROL.

Si al concurrir a hacer sus descargos el trabajador anuncia al Supervisor o a quien lo represente, que tiene o puede presentar pruebas en apoyo de sus descargos, el Supervisor o quien lo represente le concederá plazo hasta el día hábil siguiente a la fecha de los descargos, para que presente tales pruebas.

Oídos los descargos o transcurrido el término para presentar las pruebas, cuando haya lugar a ello según el párrafo anterior, el Supervisor o quien lo represente, procederá a notificar por escrito al trabajador la sanción, en caso de que considere que hay razón para ello, dentro del término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de los descargos o del día en que debía presentar las pruebas, según el caso, sin que

posteriormente pueda hacerlo, a menos que el trabajador se encuentre ausente, fuera del lugar de trabajo.

Al presentarse el trabajador para ser oído en descargos se dejará constancia escrita de la falta por la que se le acusó, así como de sus descargos y de las explicaciones de los representantes de SINTRAPETROL, todo lo cual no podrá ser posteriormente cambiado por ninguna de las partes.

Cuando se aplique una suspensión a un trabajador, los días de duración de ésta se contarán por calendario, es decir, incluido los días de descanso obligatorio.

La EMPRESA entregará a los trabajadores Sindicalizados el original y una copia de las notificaciones que les dirija sobre sanciones o despidos, para que si el trabajador lo desea, remita dicha copia a SINTRAPETROL.

Toda sanción disciplinaria deberá comenzar a cumplirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Cuando la suspensión no exceda de seis (6) días, el trabajador perderá solamente un descanso dominical.

Será nula y no surtirá efecto alguno la decisión que se tome omitiendo los términos de que habla este artículo, en cuyo caso se reintegrará el trabajador y se le pagarán los salarios y prestaciones sociales dejados de recibir por este concepto.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS



ARTICULO 4o. Con el fin de garantizar la oportuna y justa atención de los reclamos individuales que presenten los trabajadores sindicalizados, en cada uno de los lugares en donde existen o llegasen a existir Juntas de Reclamos constituidas según lo dispuesto en este artículo, la EMPRESA y el Sindicato designarán cada uno tres (3) representantes, cuyas funciones se estipularán más adelante. Los representantes del Sindicato serán nombrados por la respectiva Asamblea Sindical, debiendo recaer los nombramientos en trabajadores que tengan por lo menos seis (6) meses de servicio a la EMPRESA y dos (2) de ellos que laboren en el mismo lugar donde existiere la respectiva Junta de Reclamos. En casos de ausencia permanente de uno de los representantes elegidos por la Asamblea Nacional Sindical, la Junta Directiva o Subdirectiva podrá elegir interinamente su reemplazo, hasta cuando lo designe la Asamblea Nacional o Seccional según el caso.

Los representantes de las partes tendrán como función única y exclusiva, investigar en forma conjunta, imparcial y exhaustiva, los reclamos individuales de los trabajadores sindicalizados que se presenten mediante el procedimiento de reclamos, con el fin de asesorar a cada una de las partes en las diferentes etapas, mediante la presentación de informaciones exactas y completas, para que las partes a su vez, puedan formar su juicio antes de emitir concepto en los casos que se presenten para su estudio.

Queda claramente determinado que solamente podrá actuar un representante por cada una de las partes, en cada caso que se presente a su consideración.

Para este fin, cuando se trate de reclamaciones de trabajadores que laboren en los lugares en donde existan o llegaren a existir Juntas de Reclamos, el Supervisor, cuando

reciba una reclamación individual, en la primera etapa y según lo establecido en este artículo, enviará dos (2) copias de la respuesta que dirija al trabajador a la Oficina de Recursos Humanos y a la Superintendencia o Gerencia en los lugares donde no haya Oficina de Recursos Humanos, para que tales oficinas a su vez las entreguen a los representantes de cada una de las partes, junto con copias del reclamo del trabajador.



Tan pronto los representantes de las partes reciban tales cartas, se reunirán y acordarán la iniciación de la investigación del asunto, si éste no ha sido resuelto en la primera etapa, con el fin de dar cumplimiento a las funciones a ellos asignadas. Dichos representantes podrán hacerse presentes, a petición de cualquiera de las partes, en cada una de las etapas siguientes del procedimiento de reclamos, para rendir los informes que se les soliciten o que ellos tengan en relación con el caso presentado a su estudio. Queda establecido que ellos se limitarán a presentar los informes en forma conjunta si están de acuerdo en sus apreciaciones, o por separado en caso contrario, pero no tomarán parte en la decisión, ya que ésta corresponde a las personas que se indican en cada una de las etapas:

Cuando se trate de reclamos de trabajadores de lugares donde no exista Junta de Reclamos, la actuación de estos dos (2) representantes comenzará en el momento en que el Superintendente o Gerente del lugar donde haya de estudiarse el asunto, reciba la apelación según lo indicado en la Tercera Etapa del Procedimiento de Reclamos, y para este fin les hará llegar las copias de la historia del reclamo del trabajador y de la respuesta del Supervisor.

Si los representantes de las partes, de común acuerdo deciden trasladarse al lugar donde ocurrió el hecho materia de la reclamación, la EMPRESA concederá permiso remunerado al representante del Sindicato por el tiempo indispensable para cumplir la comisión.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS

Primera Etapa. En los lugares de trabajo donde exista Directiva o Subdirectiva Sindical, cuando un trabajador sindicalizado tenga un reclamo contra la EMPRESA, deberá presentarlo por escrito ante su Supervisor o Jefe, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el hecho materia de la reclamación, especificando los hechos en que se funda e indicando que se acoge al procedimiento de reclamos. En los lugares de trabajo en donde no exista Subdirectiva Sindical, el trabajador podrá presentar su reclamación en esta etapa dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el hecho materia de la reclamación. El Jefe o Supervisor deberá darle respuesta por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de haber recibido el reclamo. La respuesta del Supervisor se entregará al trabajador por medio de la Oficina del Sindicato de la localidad si la hubiere, o de la Superintendencia o Gerencia en los demás lugares de trabajo, y el trabajador deberá acercarse a reclamarla. Para este fin, en los lugares en donde no exista Subdirectiva Sindical, la EMPRESA, tan pronto tenga en su poder la respuesta, publicará un aviso sobre el particular en un sitio de frecuente concurrencia de los trabajadores, anotando la fecha y hora en que se publica, y ello servirá para comprobar que la respuesta se dió oportunamente y desde ese momento empezará a contarse el término para interponer la apelación.

Segunda Etapa. Si el trabajador no estuviere conforme con la respuesta del Supervisor podrá apelar, por escrito ante el Jefe inmediatamente superior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la respuesta. El trabajador

deberá presentar su apelación por intermedio de la Oficina de Recursos Humanos y de la Superintendencia o Gerencia en los lugares de trabajo donde no exista Oficina de Recursos Humanos.

Estas oficinas una vez recibida la apelación por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la apelación, convocarán al Jefe del Supervisor, y a un representante del Sindicato para que ellos estudien el reclamo. Estas dos personas deberán notificar su decisión por escrito, a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo formal de la apelación, en la misma forma indicada para la primera etapa. Si en el lugar donde ocurre el reclamo no existe Jefe del Supervisor o Subdirectiva del Sindicato, se omitirá esta etapa y el trabajador podrá apelar ante la Junta de reclamos en la forma como adelante se indica.

Tercera Etapa. Si no hubiere acuerdo en la segunda etapa entre los representantes de las partes, el trabajador podrá apelar por escrito ante la Junta de Reclamos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó la respuesta, si el trabajador está prestando su servicios en lugares donde exista Directiva o Subdirectiva Sindical; y dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó la respuesta, si el trabajador está prestando sus servicios en lugares donde no exista Directiva o Subdirectiva Sindical. La forma de presentar esta apelación se indica más adelante.

JUNTA DE RECLAMOS



En cada uno de los lugares de trabajo de la EMPRESA donde exista o llegaren a existir Subdirectivas del Sindicato legalmente constituidas y donde funcione la sede principal de éste, habrá una Junta de Reclamos compuesta por dos (2) miembros designados por la EMPRESA y dos (2) miembros por el Sindicato, estos últimos nombrados por la respectiva Asamblea Nacional o Seccional, según el caso, debiendo recaer dichos nombramientos en dos (2) trabajadores del respectivo lugar de trabajo, los cuales deben tener por lo menos seis (6) meses de servicio en la EMPRESA.

Los representantes de cada una de las partes deberán tener sus respectivos suplentes, quienes los reemplazarán en las ausencias temporales o permanentes, y deberán reunir las mismas condiciones de los principales. Además, podrán formar parte de la Junta de Reclamos, un (1) miembro de la Directiva o Subdirectiva Sindical del respectivo lugar y un (1) Supervisor de la EMPRESA, quienes actuarán como asesores de las partes en las reuniones y tendrán derecho a voz pero no a voto.

La Junta de Reclamos conocerá de los casos que no hayan sido resueltos en la Primera o Segunda etapa, según el caso, y los cuales hayan sido oportunamente apelados. Las apelaciones deberán presentarse en la Oficina de Recursos Humanos o de la Superintendencia o Gerencia en los lugares donde no existe Oficina de Recursos Humanos, por escrito, especificando las peticiones, los hechos en que se funda el reclamo y los medios de prueba que se crean convenientes, si las pruebas no se acompañan por escrito. La Junta de Reclamos conocerá de los siguientes casos:

- a) Reclamaciones individuales provenientes del Contrato de Trabajo.
- b) Reclamaciones individuales provenientes del Reglamento de Trabajo de la Empresa.
- c) Reclamaciones individuales provenientes de liquidaciones de prestaciones legales.

- d) Reclamaciones individuales y provenientes de la aplicación de la presente Convención, y
- e) Reclamaciones individuales provenientes únicamente de la aplicación del escafafón de los trabajadores a los que se aplique la presente Convención.



De las reuniones de la Junta de Reclamos se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

09 MAR 2018

La Junta se reunirá en forma ordinaria una vez por semana, si hay asuntos que tratar y podrá reunirse en forma extraordinaria solamente para tratar asuntos relacionados con despidos. La asistencia a las reuniones será de obligatorio cumplimiento para las partes. La Junta, cuando considere conveniente comprobar los hechos ocurridos, podrá, si así lo resuelven de común acuerdo sus miembros, hacer directamente la investigación correspondiente.

Los casos que se sometan a consideración de la Junta de Reclamos serán dados a conocer a sus miembros por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al momento de la reunión, salvo que se trate de un caso de despido y que para este efecto se verifique una reunión extraordinaria, de acuerdo con lo anteriormente establecido.

La Junta de Reclamos será convocada por escrito por la Oficina de Recursos Humanos o por la Superintendencia o Gerencia en los lugares en donde no exista Oficina de Recursos Humanos, anotando: fecha, hora y lugar de la reunión, con indicación de los casos que se estudiarán.

La Junta de Reclamos notificará su decisión, cualquiera que ésta sea, por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haberse pronunciado, en la misma forma que se indica para la primera etapa.

Las decisiones adoptadas por unanimidad son de obligatorio cumplimiento para las partes. Las demás podrán ser apeladas por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, por intermedio de la Superintendencia o Gerencia respectiva, ante el Jefe de Recursos Humanos de la EMPRESA en Bogotá. El Superintendente o Gerente respectivo, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la apelación, dará traslado de ella al Jefe de Recursos Humanos de Bogotá.

En caso de que en el lugar donde labore el trabajador no haya Junta de Reclamos por no existir Subdirectiva del Sindicato, el trabajador podrá recurrir en apelación ante la Junta de Reclamos geográficamente más cercana o directamente a la Central, presentando su apelación por escrito y por intermedio de la Oficina de la Superintendencia o Gerencia del respectivo lugar, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la respuesta del Supervisor, en la primera etapa.

La Oficina de la Superintendencia o Gerencia, una vez que reciba la apelación, dará traslado de ella al Superintendente o Gerente del lugar en donde funcione la Junta de Reclamos, ante la cual apela el trabajador y aquel a su vez procederá a convocar la Junta para que estudie el caso.

El Sindicato podrá asumir la representación de los trabajadores para todas las notificaciones, apelaciones y demás intervenciones a que le da derecho este artículo. En caso de ausencia permanente de uno de los miembros de la Junta de Reclamos, cuya

designación corresponde a la Asamblea Nacional o a las Seccionales, la Junta Directiva o Subdirectiva podrá elegir interinamente su reemplazo, hasta cuando lo designe la respectiva Asamblea.

Última Etapa. Llegado al conocimiento del Jefe de Recursos Humanos de la EMPRESA en Bogotá, éste dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del reclamo, dará aviso escrito al Presidente del Sindicato de la Central o respectiva Subdirectiva, para que concurra con el fin de iniciar su estudio, en esta ciudad. El Jefe de Recursos Humanos y el Presidente del Sindicato, revisarán todo el procedimiento anterior y adelantarán las averiguaciones que de común acuerdo crean necesarias, para hacer lo posible por lograr una solución pudiendo asesorarse cada uno de ellos de un Supervisor de la EMPRESA y de un miembro del Sindicato respectivamente. Además, podrá asistir un miembro de la Federación o Confederación a que legalmente esté afiliado al Sindicato. Su decisión la comunicarán al trabajador por escrito, tan pronto termine el estudio del caso y, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que iniciaron el estudio del asunto.

Cuando durante el procedimiento de reclamos se levante la sanción al trabajador, la notificación se retirará de la hoja de vida del mismo.

Al adelantar el estudio de un caso que mediante este procedimiento se presente a consideración, se tomará en cuenta la hoja de vida del trabajador durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores.

Cuando en el procedimiento de reclamos se trate del despido de un trabajador y la decisión sea favorable a éste, será restablecido en su cargo u ocupación anterior, a menos que se cambie la sanción de despido por la de suspensión. La EMPRESA permitirá al trabajador el acceso al sitio de trabajo respectivo, mientras su reclamación se encuentre cursando este procedimiento.

El tiempo empleado por los representantes del Sindicato en el desempeño de las funciones que específicamente asigne a cada uno de ellos este artículo, no será descontado por la EMPRESA para ningún efecto.

PARAGRAFO. Si transcurridos quince (15) días de formulada la respectiva reclamación escrita, en los términos y plazos de este artículo, la Empresa, a través de sus funcionarios referenciados en el mismo no diere una respuesta o tomare una decisión sobre el particular, se entenderá que el reclamo propuesto quedará resuelto favorablemente al trabajador, salvo que éste incumpla el procedimiento previsto en este artículo y que él debe cumplir. Si como consecuencia del procedimiento de reclamos, se reintegra o se le rebajan los días de suspensión al trabajador, la EMPRESA le pagará los días que dejó de recibir salario por tal motivo.

ARTICULO 5o. Los reclamos sindicales, diferentes a los casos individuales, serán sometidos al siguiente procedimiento:

1. SINTRAPETROL presentará su reclamación por escrito, ante el Superintendente o Gerente respectivo, el cual dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, citará por escrito a los representantes de SINTRAPETROL para celebrar con ellos una reunión y estudiar la reclamación. A esta reunión podrán concurrir hasta tres (3) representantes de SINTRAPETROL y el Superintendente o Gerente podrá estar acompañado de las personas que a su juicio puedan conocer el asunto. Después de esta reunión, y a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de

9
presentación del reclamo, el Superintendente o Gerente dará respuesta escrita a SINTRAPETROL.

2. Si SINTRAPETROL no estuviere satisfecho con la respuesta del Superintendente o Gerente, podrá presentar su reclamo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de haber recibido la respuesta, por escrito, ante el Jefe de Recursos Humanos de la EMPRESA en Bogotá.
3. Inmediatamente el Jefe de Recursos Humanos de la EMPRESA reciba la carta de reclamo, éste, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, convocará al Presidente del Sindicato de la Central o de la Subdirectiva respectiva, para que concurra a la ciudad de Bogotá a iniciar el estudio del asunto.

Así mismo, cada una de las personas antes mencionadas podrá asesorarse de dos (2) Supervisores de la EMPRESA y de dos (2) miembros del Sindicato y la Federación a que se encuentre afiliado el Sindicato.

Concluido este estudio, el Jefe de Recursos Humanos y el Presidente del Sindicato consignarán su resultado en un Acta, de la cual se enviará copia al Gerente de la EMPRESA para su conocimiento.

En los lugares donde no exista Directiva o Subdirectiva Sindical, los trabajadores podrán presentar su reclamación ante el Superintendente o Gerente respectivo, para su estudio.

Si los trabajadores no estuvieren satisfechos con la respuesta del respectivo Superintendente o Gerente, podrán presentar su reclamación a la EMPRESA, por escrito y por intermedio del Presidente del Sindicato.

ARTICULO 6o. Las reclamaciones individuales de los trabajadores sindicalizados, por razón de enfermedades profesionales u otras razones, incapacidades por accidentes de trabajo o de cuestiones médicas, serán sometidas al procedimiento siguiente:

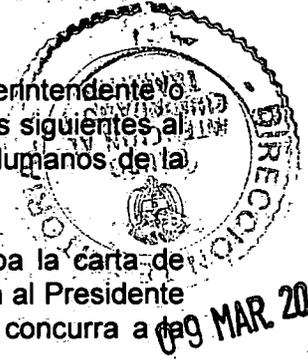
Primera Etapa. Se presentará ante el médico que la Empresa designe para conocer de esta clase de reclamaciones, correspondiente al respectivo lugar de trabajo. Para este efecto el trabajador la presentará por escrito, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el hecho materia de la reclamación.

Cuando se traté de la calificación de incapacidad permanente como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades, el término de los diez (10) días se contará a partir de la fecha en que el médico le haya notificado por escrito la incapacidad al trabajador.

El médico deberá dar su respuesta por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de haber recibido el reclamo.

Segunda Etapa. Si el trabajador no estuviere conforme con la respuesta del médico, podrá apelar por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la respuesta, por intermedio de la Superintendencia, ante el Jefe de Recursos Humanos de la EMPRESA en Bogotá.

Llegado el reclamo al conocimiento del Jefe de Recursos Humanos de la EMPRESA en Bogotá, éste dará aviso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, al Presidente del



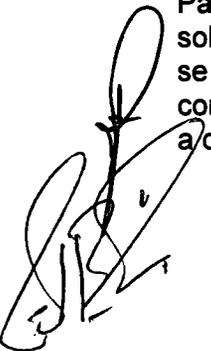
A handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, overlapping the circular stamp and the date stamp.

Sindicato de la Central o de la respectiva Subdirectiva para que concurra con el fin de iniciar el estudio del asunto.

Su decisión la comunicará al trabajador por escrito, tan pronto terminen el estudio del caso, y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que iniciaron el estudio del asunto.

Queda entendido que si las partes no llegaren a un acuerdo en esta última etapa, el trabajador podrá presentar el concepto de un especialista particular de reconocida idoneidad, y en caso de que tal concepto sea diferente al de los médicos de la EMPRESA, la Empresa aceptará someter el caso al procedimiento legal de conciliación y al dictamen de los médicos de la División de Medicina del Trabajo.

Si la reclamación se efectúa a la terminación del Contrato de Trabajo, la EMPRESA solamente aceptará el procedimiento de conciliación ante la División de Medicina del Trabajo, si el trabajador recurre ante dicha entidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la terminación de su respectivo contrato de trabajo, después de haber agotado las etapas correspondientes del procedimiento de reclamos aquí establecido. El Sindicato podrá asumir la representación de los trabajadores para todas las notificaciones, apelaciones y demás intervenciones a que le da derecho este artículo. Las respuestas al trabajador en las dos etapas indicadas, se le entregarán por intermedio de la Oficina del Sindicato de la localidad si la hubiere, o de la Superintendencia o Gerencia en los demás lugares de trabajo, y el trabajador deberá acercarse a reclamarla. Para este fin, la EMPRESA tan pronto tenga en su poder la respuesta, publicará un aviso sobre el particular, anotando la fecha y hora en que se publica, que será la misma en que se entregue la carta en la oficina del Sindicato, donde exista esta oficina y ello servirá para comprobar que la respuesta se dio o no oportunamente y desde ese momento empezará a contarse el término para interponer la apelación.



CAPITULO V SEGURIDAD INDUSTRIAL

ARTICULO 7o. La EMPRESA y el Sindicato de común acuerdo reconocen la importancia que reviste la campaña de seguridad que se ha venido adelantando y se comprometen a prestarse mutua cooperación para el buen desarrollo y éxito de esta labor.

La EMPRESA, igualmente, seguirá suministrando a sus trabajadores los instrumentos y herramientas necesarias para el buen desarrollo del trabajo, y les proporcionará los elementos de protección que sean necesarios de acuerdo con las condiciones técnicas.

La EMPRESA seguirá suministrando cascos y otros elementos de protección a todos los trabajadores que de acuerdo con la labor que desempeñan, y a juicio del Comité de Seguridad, los necesiten. Igualmente continuará suministrando guantes a todos los trabajadores que los requieran de acuerdo con la labor que desempeñen. Estos serán reemplazados cada vez que los guantes se deterioren en razón de su trabajo.

Todo trabajador que reciba un elemento de protección estará en la obligación de usarlo, y deberá firmar un recibo cuando le sea entregado para su uso personal.

La Empresa continuará entregando a sus trabajadores las dotaciones, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

CARGO	Uniformes	Botas de Protección	Botas de Caucho	Impermeable	Chaqueta de Cuero	Chaquetas de Nylon Impermeable
Aforador de Combustibles	6	3	1	1	1	No aplica
Aforador de Lubricantes y Bases	6	3	1	1	1	No aplica
Almacenista	6	3		No aplica	No aplica	1
Operador Planta de Plásticos	6	3		No aplica	No aplica	1
Ayudante de Planta de Plásticos	6	3		No aplica	No aplica	1
Bodeguero Mayor y Conductor de Montacarga	6	3	1	1	No aplica	1
Distribuidor de Combustibles	6	3		1	1	No aplica
Mezclador de Lubricantes	6	3		No aplica	No aplica	1
Operador de Mantenimiento de Vehículos	6	3		1	No aplica	1
Operador de Muelle Cartagena	6	3	1	1	No aplica	No aplica
Operador Tanqueador de Aeronaves	6	3	1	1	1	No aplica
Operador Terminal San Andrés	6	3	1	1	1	No aplica
Programador de Despachos de Combustible	6	3		1	No aplica	No aplica
Programador de Despachos de Lubricante	6	3		1	No aplica	No aplica
Técnico de Mantenimiento	6	3		1	No aplica	1
Oficinista Tanqueador	6	3	1	1	1	No aplica



09 MAR 2018

NOTA ESPECIAL: La anterior tabla no aplica en lo que respecta a uniformes y botas de protección a los Distribuidores de Combustibles que laboran en la ciudad de Bogotá, mientras tengan como dotación el uniforme de paño, por lo tanto recibirán cuatro (4) de estos uniformes y cuatro (4) botas.

Esta dotación se entregará por parte de la Empresa a más tardar el 31 de marzo del respectivo año.

ARTICULO 8o. Los accidentes que sufran los trabajadores cuando sean transportados en vehículos al servicio de la Empresa, y por causa o con ocasión del trabajo, serán considerados como accidentes de trabajo.

ARTICULO 9o. Cuando ocurra un accidente de tránsito a un vehículo de la EMPRESA, conducido por un trabajador de la misma, la Empresa dará aviso inmediato al Sindicato, para que el conductor del vehículo reciba la asistencia de dicha entidad.

Así mismo, en los lugares donde exista cárcel de chóferes, la EMPRESA pagará la inscripción de los chóferes a su servicio, para que si ocurre un accidente de tránsito de un vehículo de la Empresa durante labores ordenadas por la misma, y por esta causa el chofer fuere detenido, sea trasladado a dicho establecimiento.

ARTICULO 10. Cuando un trabajador sufra un accidente de trabajo, por leve que éste sea, tiene la obligación de informar a sus superiores y éstos al Sindicato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el hecho. La EMPRESA entregará al trabajador y a La Organización Sindical a la cual se encuentra afiliada, copia del informe que sobre el particular deba pasar a la autoridad competente. Si el trabajador no recibiere esta copia, está en la obligación de solicitarla por escrito, a su supervisor o jefe directo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que sufrió el accidente. Copia de esta solicitud, con constancia firmada por quien la recibe, será conservada por el trabajador para demostrar que cumplió con la obligación aquí consignada. Se exceptúa del plazo antes citado al trabajador que debido a la gravedad del accidente sufrido, esté imposibilitado físicamente para presentar la solicitud dentro de dicho plazo, pero queda con la obligación de hacerlo inmediatamente las condiciones se lo permitan.

ARTICULO 11. La EMPRESA se obliga a colocar botiquines de primeros auxilios con dotación completa, de conformidad con lo que ordene el respectivo servicio médico de la Empresa, en los sitios de trabajo para uso de los trabajadores en sus horas de labor.

ARTICULO 12. Es obligación de cada trabajador mantener en buen estado de limpieza y presentación el respectivo sitio de trabajo, con sus correspondientes anexidades y dependencias. Con este fin, todo trabajador debe ejecutar por sí mismo aquellos deberes o tareas conexas, accesorias o complementarias a la principal del cargo que desempeñe, que conduzca al mantenimiento limpio y aseado del lugar donde su labor se desarrolle.

CAPITULO VI FONDO ROTATORIO

ARTICULO 13. La EMPRESA continuará como hasta la fecha lo ha hecho bajo los mismos procedimientos internos de administración y control, con el Fondo Rotatorio para que los trabajadores, de acuerdo con los cupos que existan en este fondo que adelante se menciona, adquieran artículos electrodomésticos.

Los trabajadores deberán pagar a la EMPRESA el valor de dicho préstamo en un plazo no mayor de treinta y cuatro quincenas (34), según el costo de los mismos y de acuerdo con la reglamentación que se establezca. La respectiva solicitud de crédito deberá ser enviada por el trabajador directamente a las oficinas de la EMPRESA.

Para atender estos créditos, la EMPRESA destinará un fondo único permanente de Treinta y Nueve Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Ciento Treinta y Nueve Pesos Mcte (\$39.535.139,00). La cuantía de cada préstamo no podrá exceder de Dos Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos (\$2.631.798.00) M/cte.

CAPITULO VII ESCALAFON

ARTICULO 14. A partir de la vigencia de esta Convención, para garantía de los trabajadores en cuanto al principio de que a igualdad de condiciones de trabajo, de funciones, de capacidad, de idoneidad y de antigüedad iguales, corresponde salario igual, seguirá rigiendo el Escalafón que comprende la clasificación impersonal de los trabajos y labores del personal de trabajadores al cual se aplique la presente Convención, con sus correspondientes descripciones de funciones y la reglamentación siguiente:

Reglamento del Escalafón de los Trabajadores de Nómina Diaria de la EMPRESA:

1. Por Escalafón se entiende la clasificación impersonal comparativa de los distintos títulos de trabajos y descripción de funciones.
2. La aplicación del Escalafón corresponde a la EMPRESA, así como la clasificación de los factores de trabajo, funciones y capacidad que serán considerados al determinar el lugar de cada trabajador dentro del escalafón.
3. El Escalafón contiene títulos de trabajo y descripción de funciones de todos los trabajos de Rol Diario de la EMPRESA, regulados por éste. El trabajador asignado a determinada labor debe estar capacitado para ejecutar, por lo menos, todas las labores descritas en la descripción de funciones respectiva. La descripción de

funciones contiene los requisitos mínimos necesarios que habilitan al trabajador para ganar el salario asignado a determinado título de trabajo.



4. El Escalafón, contiene todos los títulos de trabajo y muestra la importancia relativa de cada trabajo. El cuadro divide todos los títulos de trabajo en grupos. Los salarios aquí estipulados, están actualizados con el aumentado pactado en el Art.43 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CATEGORIA	CARGOS	Salario Diario escalafon vigente del 1 de Abril de 2018 hasta el 31 de Marzo de 2020
5	OFICINISTA TANQUEADOR	\$ 158,954
4	OPERADOR TANQUEADOR DE AERONAVES	\$ 152,108
	BODEGUERO MAYOR	
	PROGRAMADOR DESPACHADOR DE LUBRICANTES	
	OFICINISTA	
	CONDUCTOR INSTRUCTOR	
	PROGRAMADOR DESPACHADOR COMBUSTIBLES	
3	DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES	\$ 144,664
	OPERADOR MUELLE CARTAGENA	
	MEZCLADOR DE LUBRICANTES	
	TECNICO DE MANTENIMIENTO	
	OPERADOR TERMINAL SAN ANDRES	
	AFORADOR DE LUBRICANTES Y BASES	
2	OPERADOR PLANTA DE PLASTICOS	\$ 138,845
	AFORADOR DE COMBUSTIBLES	
	ALMACENISTA	
1	AYUDANTE DE PLANTA	\$ 133,509
	OPERADOR MANTENIMIENTO VEHICULOS	
	AYUDANTE PLANTA DE PLASTICOS	

09 MAR 2018

5. La EMPRESA puede en cualquier momento cancelar o crear descripciones y rectificarlas cuando lo considere necesario para ajustarse a los cambios técnicos y de su organización. La descripción de funciones nueva o la descripción rectificada, la clasificación, etc., se consideran en efecto después de ser entregadas al Sindicato, en su oficina de Bogotá y a las Subdirectivas.
6. A todo trabajador nuevo o enganchado para un trabajo determinado, se le asignará el salario correspondiente para dicho cargo.
7. Si por circunstancias ya existentes, un trabajador está devengando un salario por encima del máximo estipulado para un trabajo determinado, ese salario no será aplicado a otros trabajadores dentro del mismo trabajo, pues tal salario sólo producirá efecto dentro del escalafón para quien lo esté devengando.
8. Si se produjere una vacante permanente o se creare un cargo en cualquier lugar de trabajo, la EMPRESA, en desarrollo de su programa de estímulo entre sus trabajadores, llenará tales vacantes con trabajadores de categorías inferiores que merezcan el ascenso por razones de capacidad y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prelación para llenar una vacante permanente, el trabajador del Departamento o Sección donde se presente la vacante. En caso de no haber candidatos idóneos para estas vacantes, la EMPRESA podrá tomar otra determinación. Para dar efectividad a este programa, se fijarán avisos de las vacantes

en el Departamento correspondiente y lugares de frecuente concurrencia de los trabajadores, de los cuales se enviarán copias oportunamente al Sindicato para que éste, si lo desea, presente a la EMPRESA una lista de los trabajadores que a su juicio considere capacitados para llenar tales vacantes, a fin de que sean incluidos dentro de los aspirantes para seleccionar el candidato que debe llenarlas. No tendrán validez ni surtirán efecto alguno, los ascensos que para ocupar vacantes permanentes se produzcan sin el lleno de los requisitos anteriores.

9. Quien ocupear mediante orden escrita de su Supervisor una vacante permanente, estará sujeto a un período de prueba de treinta (30) días de trabajo efectivo en la nueva ocupación. El correspondiente cambio de salario al salario del nuevo cargo, se hará efectivo desde el momento en que de conformidad con lo establecido en esta cláusula, el trabajador ocupe la vacante en período de prueba. En caso de que el trabajador no pase el período de prueba satisfactoriamente, volverá a su antiguo puesto con el salario que tenía antes de ocupar la vacante en período de prueba.
10. Cuando un trabajador por orden verbal o escrita de su Supervisor, llene una vacante temporal por más de siete (7) días de un grupo superior, se le asignará durante el tiempo en que ha de ocupar ese otro cargo de categoría superior, el salario correspondiente al cargo que pase a ocupar.



El cambio de salario en la forma antes indicada, se hará efectivo desde el primer día en que tenga lugar el cambio de trabajo y por todo el tiempo que permanezca desempeñándolo si este fuere mayor de siete (7) días. Cuando regrese a su trabajo habitual anterior, volverá a recibir el salario que tenía antes de ocupar la vacante temporal. En igualdad de condiciones tendrá prelación para llenar una vacante temporal el trabajador del Departamento o Sección donde se presente la vacante. Cuando un trabajador que esté desempeñando una vacante temporal permanezca en ella por más de sesenta (60) días, el cambio se considerará permanente.

11. Todo cambio temporal en período de prueba deberá notificarse al trabajador por escrito a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Supervisor ordene el cambio. Queda entendido que los cambios de carácter temporal sólo podrán efectuarse para llenar vacantes ocasionadas por ausencias transitorias de las personas que permanentemente desempeñan los puestos, esto es por enfermedad, vacaciones, permisos, etc.
12. Cuando se presente la necesidad de ejecutar un trabajo de naturaleza temporal, la EMPRESA podrá ofrecer a trabajadores de categoría inferior de la que requiera dicha labor, el trabajo que debe ejecutarse con categoría superior, y si el trabajador lo acepta se le trasladará temporalmente al nuevo puesto y se le asignará el salario estipulado en el Escalafón para el nuevo puesto que ha de desempeñar, por todo el tiempo que permanezca ejecutando ese trabajo transitorio, siendo entendido que cuando regrese a su antiguo trabajo volverá a recibir el salario que tenía antes de aceptar el traslado. Si el trabajador no está conforme con el nuevo trabajo, podrá solicitar que se le cambie a su antigua ocupación, dando para este fin aviso por escrito al Supervisor con cinco (5) días de anticipación. Estos cambios deberán notificarse por escrito.

10

**CAPITULO VIII
PERMISOS**



ARTICULO 15. En caso de muerte de un trabajador en cualquier lugar de trabajo de la EMPRESA, ésta concederá permiso remunerado por el tiempo necesario el día del fallecimiento y el del sepelio, a cinco (5) trabajadores que laboren en el mismo lugar en donde ocurra el fallecimiento del trabajador, designados por el Sindicato, con el fin de que acompañen el cadáver y asistan a la ceremonia fúnebre.

09 MAR 2018

Preferencialmente tendrán derecho al permiso citado los familiares del trabajador que estén laborando en el mismo sitio, debiendo ser designados por el Sindicato como integrantes del grupo o Comisión que concorra en los términos antes indicados.

Si el sepelio o ritual se llevare a efecto fuera del lugar donde el trabajador presta sus servicios, se concederá permiso remunerado y se pagarán los gastos correspondientes para este objeto, al mismo número de trabajadores, también designados por el Sindicato, atendiendo la prelación para los familiares, permiso que se concederá hasta por un término de seis (6) días. Cuando a juicio de la EMPRESA las necesidades de trabajo le impidan conceder este permiso a trabajadores designados por el Sindicato, éste dará nuevos candidatos que no tengan el impedimento anotado.

ARTICULO 16. En caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero(a) permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, la EMPRESA concederá una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles, para que asista al funeral o ritual, de acuerdo a la Ley.

La EMPRESA concederá permiso remunerado al trabajador por el término de diez (10) días, incluyendo el domingo, para asistir a los funerales, si la muerte ocurriere en un lugar alejado del sitio donde el trabajador presta sus servicios, o si el sepelio se lleva a cabo fuera de este sitio, con el fin de que se traslade al lugar del fallecimiento.

En caso de muerte de un familiar distinto a los anteriormente citados, el trabajador podrá disfrutar de ocho (8) días de permiso sin remuneración.

En caso de calamidad doméstica, Recursos Humanos y el supervisor inmediato evaluarán la situación para determinar el permiso que sea necesario.

PARAGRAFO 1: En cualquiera de los dos (2) casos, el trabajador deberá demostrar mediante documento expedido por la autoridad competente dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

PARAGRAFO 2: Para este artículo aplican los grados de que habla de la siguiente manera, o según lo determine la ley:

- Primer Grado de consanguinidad: Padre, Madre e Hijos.
- Segundo Grado de consanguinidad: Abuelo(a), nieto(a), hermano(a).
- Primer Grado de afinidad: Esposo(a), compañero(a) permanente, suegro(a), yerno, nuera.
- Primer grado civil: Padres e hijos adoptivos.

ARTICULO 17. La EMPRESA concederá permisos sin remuneración a sus trabajadores de nómina diaria, por término de siete (7) días por cada semestre calendario, siempre que el trabajador, durante el mismo lapso, haya prestado sus servicios en seis (6) domingos o días de descanso remunerados, y si no se compensaron en las semanas siguientes a aquellas en que se trabajaron. Tales permisos podrán acumularse hasta por un máximo de dos (2) turnos, esto es, hasta por catorce (14) días, pero el trabajador que sale en uso de vacaciones no podrá solicitar, en caso de que tenga derecho a los permisos, sino un máximo de siete (7) días para tomar junto con las vacaciones.

El trabajador deberá hacer uso de estos permisos dentro del respectivo año calendario. El Superintendente o Gerente respectivo reglamentará la salida a estos permisos y el tiempo empleado en ellos no se descontará para efecto de prestaciones sociales. Los días de descanso obligatorio comprendidos dentro del término de estos permisos, serán remunerados.

La EMPRESA concederá permisos sin remuneración a sus trabajadores a los cuales se aplique la presente Convención por el término de siete (7) días por cada semestre calendario. Tales permisos no podrán acumularse y el trabajador deberá tomarlos dentro del semestre calendario siguiente y si no los toma, perderá el derecho a dichos permisos. El Superintendente o Gerente respectivo, reglamentará la salida a estos permisos y el tiempo empleado en ellos no se descontará para efecto de prestaciones sociales. Los días de descanso obligatorio comprendidos dentro del término de estos permisos, serán remunerados, siempre y cuando el número de días del permiso respectivo no sea inferior a siete (7) días.

CAPITULO IX TRANSPORTES

ARTICULO 18. A partir del 1 de abril de 2018 y para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, teniendo en consideración las especiales condiciones de movilidad y distancia de cada una de las diferentes operaciones respecto del perímetro urbano correspondiente, la EMPRESA pagará un auxilio no constitutivo de salario por una suma única por recorrido redondo desde y hasta su residencia, por cada turno de trabajo efectivamente laborado, de acuerdo con la siguiente tabla

Lugar o Facilidad	Suma única por turno
Bogota Planta de Lubricantes	\$ 26,890
Terminal de Logística Combustibles de Bogota	\$ 26,890
Terminal de Logística Combustibles de Medellin, Antioquia	\$ 26,890
Terminal de Logística Combustibles de Yumbo, Valle	\$ 28,921
Terminal de Logística Combustibles de Mamonal, Cartagena	\$ 30,531
Terminal de Logística Combustibles de Arenal, San Andres	\$ 32,136
Operaciones de Aviación de Cartagena, Bolívar	\$ 13,396
Operaciones de Aviación de San Andres	\$ 13,396
Operaciones de Aviación de Rionegro, Antioquia	\$ 26,890
Operaciones de Aviación de Barranquilla, Atlántico	\$ 26,890
Operaciones de Aviación de Palmira, Valle	\$ 33.857

PARAGRAFO 1: Este auxilio se pagará a menos que la EMPRESA suministre este transporte en vehículos a su servicio, y se causará en el monto definido de acuerdo al lugar en donde efectivamente se preste el servicio.

PARAGRAFO 2: Este auxilio reemplaza, modifica y sustituye cualquier acuerdo individual o colectivo que con anterioridad a la vigencia de la presente Convención Colectiva tenga establecido el pago y reconocimiento de un auxilio, bono o beneficio que este destinado a la ayuda, auxilio o pago de transporte en cualquier modalidad, a cualquier empleado beneficiado de la presente Convención Colectiva.

Para el Segundo Año de vigencia de esta convención el monto de estos auxilios se incrementarán en la variación del IPC, INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR SEGÚN CIFRAS OFICIALES, MEDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, MAS UNO PUNTO CINCO PORCENTUAL (IPC +1.5)

CAPITULO X VIVIENDA

ARTICULO 19. Con el fin de facilitar la adquisición de vivienda, ampliación, reparación o liberación de gravámenes hipotecarios sobre la casa de habitación del trabajador, constituidos a favor de particulares, a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva, la EMPRESA gestionará de manera directa o a través de una entidad crediticia, préstamos individuales con garantía hipotecaria de primero o segundo grado. Esto siempre y cuando previamente el Departamento Legal de la EMPRESA y/o la entidad crediticia a través de la cual se gestione el préstamo, emitan concepto favorable y dictamen que dicha garantía hipotecaria soporta los dos (2) gravámenes con el setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial de la casa que piensa adquirir, cubra el monto de estos dos préstamos. Durante la vigencia de la presente convención la EMPRESA dispondrá hasta un tope máximo de Trescientos Cuarenta y Dos Millones Trescientos Cuarenta y Dos mil pesos (\$342.342.000.00) M/cte., monto éste que no es acumulable con otros anteriores, dentro de las condiciones y distribuciones siguientes:

- a) Los préstamos podrán solicitarse en primer lugar para compra, construcción de casa destinada a habitación del trabajador y su familia o liberación de gravámenes hipotecarios sobre la casa de habitación del trabajador, así: préstamo hasta Cincuenta y Dos Millones de pesos (\$ 52.000.000,00) M/Cte cada uno para compra, construcción de casa de habitación o de gravámenes hipotecarios sobre la casa de habitación del trabajador de los cuales Cuarenta y Ocho Millones de pesos (\$48.000.000,00) M/Cte, serán sin intereses y Cuatro Millones de pesos (\$ 4.000.000,00) M/Cte, sobre los cuales la EMPRESA mientras el trabajador permanezca a su servicio, cancelará lo que exceda del cuatro por ciento (4%) anual de interés del préstamo.
- b) Solamente podrán solicitar estos préstamos los trabajadores que no posean casa de habitación, siempre y cuando no se hayan beneficiado de préstamos para adquisición de vivienda en los últimos cuatro (4) años.
- c) El solicitante deberá tener por los menos dos (2) años continuos de servicio en la EMPRESA.
- d) Estos préstamos se cancelarán en un plazo máximo de ciento ochenta (180) meses.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

- e) El trabajador cancelará hasta con el veinticinco por ciento (25%) de su salario básico, las cuotas mensuales de amortización del préstamo, incluidas las primas de los seguros a su cargo.
- f) Las cuotas mensuales de amortización serán aquellas que señale la EMPRESA o la entidad que efectúe el préstamo, teniendo en cuenta el punto anterior.
- g) El trabajador deberá presentar toda la documentación y llenar todos los requisitos y condiciones estipulados por la EMPRESA o la entidad crediticia.
- h) La EMPRESA, mientras que el trabajador permanezca a su servicio, cancelará los intereses del préstamo de acuerdo con lo previsto en el literal a) anterior. Si al momento de pensionarse el trabajador tiene saldo a su cargo por préstamo de vivienda, la EMPRESA cancelará lo que exceda del cuatro por ciento (4%) anual de interés del préstamo.
- i) La EMPRESA deducirá del salario del trabajador el valor de las cuotas mensuales de acuerdo a lo señalado en el literal f) anterior.
- j) Si dos (2) trabajadores fueren cónyuges entre sí o si la compañera permanente del trabajador también trabajare en la EMPRESA, solo uno de los dos (2), con exclusión del otro, podrá tener derecho al préstamo.
- k) Los préstamos que soliciten los trabajadores serán estudiados otorgando prioridad a los que reúnan mayor número de puntos de acuerdo con la siguiente tabla:

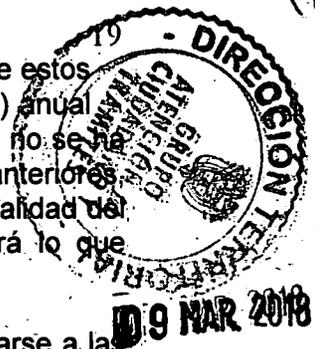
1. Por cada año de servicio: cinco (5) puntos.
2. Por esposa(o) o compañera(o): tres (3) puntos
3. Por cada hijo: cuatro (4) puntos.
4. Por la madre: tres (3) puntos.
5. Por el padre: tres (3) puntos.

El puntaje por estos familiares se reconocerá siempre y cuando ellos se hallen debidamente inscritos en los registros de la EMPRESA.

- l) Las solicitudes por estos préstamos deberán ser presentadas en las Oficinas de Recursos Humanos de Bogotá y en la Superintendencia o Gerencia en los demás lugares de trabajo, y se estudiarán con la misma prioridad del párrafo anterior entre las documentaciones que resulten completas, según lo exija la entidad crediticia.
- m) A partir del 1 de Abril de 2018 podrán aceptarse solicitudes para ampliación, cambio, o reparación sobre la casa de habitación del trabajador.

Para estos casos, los préstamos podrán concederse hasta por la suma de Veinticinco millones Novecientos Veinte Mil pesos (\$25.920.000,00) y la EMPRESA, mientras el trabajador permanezca a su servicio, cancelará lo que exceda del cuatro por ciento (4%) anual de interés del préstamo.

Si al momento de pensionarse el trabajador tiene saldo a su cargo por uno de estos préstamos, la EMPRESA cancelará lo que exceda del cuatro por ciento (4%) anual de interés del préstamo. Si el trabajador que recibe uno de estos préstamos no se ha beneficiado antes con alguno de los planes de vivienda de Convenciones anteriores a la EMPRESA, mientras el trabajador permanezca a su servicio, cubrirá la totalidad del interés del préstamo y en caso de pensionarse, la EMPRESA cancelará lo que exceda del cuatro por ciento (4%) anual del interés del préstamo.



Para los préstamos a que se refiere este ordinal, el trabajador deberá sujetarse a las mismas condiciones establecidas en este artículo.

No tendrán derecho a estos préstamos los trabajadores que se hayan beneficiado con préstamos para adquisición de vivienda los últimos cuatro (4) años. Si el trabajador que solicite uno de estos préstamos, tiene saldo a su cargo por préstamos de vivienda anterior, salvo que hubieren cancelado el Setenta por ciento (70%) del préstamo, podrá solicitar un nuevo préstamo para remodelación.

- n) Para facilitar a los trabajadores la obtención de los préstamos, la EMPRESA les dará amplia información y entregará una reglamentación en la cual se consigne el procedimiento por seguir y las condiciones indispensables para tener derecho a este beneficio. El interesado deberá dirigir su solicitud a la EMPRESA o a la entidad escogida para el efecto y la EMPRESA le entregará una certificación en que conste su calidad de trabajador, el derecho que tiene a obtener el préstamo y demás informaciones pertinentes.

PARAGRAFO: Los trabajadores que laboran para la Empresa en la Isla de San Andrés, podrán comprar su residencia en ciudades del país donde la Empresa tenga o establezca operaciones.

Cuando el Sindicato lo solicite, la EMPRESA le informará sobre los préstamos otorgados y los saldos.

CAPITULO XI SERVICIOS MEDICOS

ARTICULO 20. Los trabajadores de la Empresa que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, serán inscritos a una Entidad Promotora de Salud (EPS) con el fin de tener derecho al PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS) conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 en salud y cumpliendo con los aportes que correspondan de acuerdo con la Ley

En caso de que en los lugares donde la empresa tenga o establezca operación y no haya servicio de Entidad Promotora de Salud (EPS), la empresa prestará los servicios médicos a sus trabajadores.

PARAGRAFO PRIMERO: La Empresa, en caso de incapacidad debidamente certificada por la Entidad Promotora de Salud (EPS) pagará al trabajador el salario de los dos (2) primeros días de incapacidad que no reconoce la entidad.

El salario por enfermedad no profesional, profesional o accidente de trabajo lo pagará la EMPRESA directamente al trabajador, en caso de incapacidad debidamente certificada por la Entidad Promotora de Salud (EPS).

PARAGRAFO SEGUNDO: El beneficio de que tratá este artículo queda claro que es a cambio del Decreto Ley 100 del 93, ya que el servicio médico a sus trabajadores lo prestaba directamente la Compañía.

ARTICULO 21. La EMPRESA seguirá suministrando a sus trabajadores, copia del correspondiente examen médico de admisión y para este fin se les practicará examen médico clínico y los exámenes de laboratorio que determinen los médicos designados por la Empresa. De igual manera, continuará suministrando a los trabajadores copia del examen médico de retiro, siendo entendido que para este efecto se practicarán al trabajador los mismos exámenes clínicos y de laboratorio que se le practicaron para su ingreso y que consten en el certificado respectivo. En todo caso, entre los exámenes de retiro se incluirá examen de pulmones y serología. Para las operaciones que la EMPRESA inicie después de la firma de esta Convención, tendrá la obligación de practicar estos exámenes cuando los trabajos se realicen cerca a un lugar donde puedan obtenerse.

ARTICULO 22. A partir del 1 de Abril de 2018, el plan de medicina prepagada especial de salud que la EMPRESA establezca para los familiares de los trabajadores será el mismo que se tiene para los trabajadores no sindicalizados en las mismas proporciones en cuanto coberturas, primas y porcentajes de aportes por parte del trabajador y la EMPRESA de acuerdo al plan que cada trabajador escoja. Para el plan 1 y 2 queda claramente establecido que el valor de las primas lo pagaran la EMPRESA y el trabajador así: 80% la EMPRESA y 20% el trabajador.

Los trabajadores que no tengan familiares inscritos en el plan de medicina prepagada a la firma de la presente Convención y deseen inscribirlos, deberán hacerlo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la firma y en caso de que no lo hicieren, perderán los derechos a los beneficios de este plan y no podrán solicitar que se les admita sino cuando la EMPRESA prestadora del servicio abra un nuevo período de inscripciones. La EMPRESA deducirá de los salarios de los trabajadores la parte del valor de la prima que a éstos les corresponda pagar mensualmente.



PARAGRAFO: La EMPRESA desde el 1 de Abril de 2018, pagará a los trabajadores a que se refiere la presente Convención, que tengan familiares registrados en los términos del artículo 2do, una retribución para gastos médicos, así: la suma de Ciento Cuarenta y Tres Pesos (\$143.00) M/Cte diarios para el primer año de vigencia de la presente convención, si el trabajador no se inscribe en el Seguro de Hospitalización, Maternidad y Cirugía a que se refiere el presente artículo, o la suma de Mil Ochocientos Treinta y Cinco Pesos (\$1.835.00) M/Cte diarios para el primer año de vigencia de la presente convención, si el trabajador se inscribe en el Seguro mencionado. Para el segundo año de vigencia de esta convención el monto de estos auxilios se incrementarán en la variación del IPC, INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR SEGÚN CIFRAS OFICIALES, MEDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, MAS UNO PUNTO CINCO PORCENTUAL (IPC +1.5).

Estos pagos se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, excepto para recargos por trabajo nocturno, horas extras, trabajo dominical o días feriados.

Adicional a los valores establecidos anteriormente y si el trabajador se encuentra afiliado a la póliza de Hospitalización y Cirugía que establezca la empresa para los familiares, en los diferentes planes, se pagará una suma única diaria no constitutiva en salario de Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Pesos (\$2.847.00) M/Cte diarios, para el primer año de vigencia de esta Convención, y para el segundo año de vigencia de esta

convención el monto de este auxilio se incrementará en una suma, no constitutiva en salario, igual a la variación del IPC, INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR SEGÚN CIFRAS OFICIALES, MEDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, MAS UNO PUNTO CINCO PORCENTUAL (IPC +1.5)

ARTICULO 23. En caso de que un trabajador requiera anteojos formulados por un médico designado por la EMPRESA, ésta le reconocerá por una sola vez durante la primera vigencia de esta Convención, un auxilio económico hasta por la suma de Trescientos Treinta y Siete mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos Mcte (\$337.684.00). Para el segundo año de vigencia de esta convención el monto de este auxilio se incrementará en la variación del IPC, INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR SEGÚN CIFRAS OFICIALES, MEDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, MAS UNO PUNTO CINCO PORCENTUAL (IPC +1.5)

ARTICULO 24. Cuando el trabajador solicite el préstamo odontológico para él o el grupo familiar establecido en el ART 2 de la Convención, la Empresa otorgará hasta un (1) Salario Mensual básico del trabajador en cuyo caso, el autorizará a la Empresa para descontar en un plazo máximo de 48 cuotas mensuales, es decir, el equivalente a Cuarenta y Ocho (48) meses. El trabajador deberá autorizar previamente a la compañía por escrito para que sean deducidas de su salario y en medida que el descuento no afecte el Cincuenta (50%) del mismo, así mismo no se otorgará un nuevo préstamo mientras no se cancele el 100% del anterior. Para acceder a éste préstamo el trabajador suministrará la cotización del tratamiento y posteriormente al desembolso deberá entregar el comprobante de pago respectivo.

CAPITULO XII PRESTACIONES SINDICALES

ARTICULO 25. La EMPRESA, además, prestará su colaboración moral y económica a SINTRAPETROL, para actos sociales, culturales y deportivos tal como lo ha venido haciendo, y auxiliará, con una suma única de Tres Millones Doscientos Veinticuatro Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos (\$ 3.224.757,00) M/Cte. que será pagada al sindicato dentro de los 60 días posteriores al depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Para el segundo año de vigencia de esta Convención se entregará por una sola vez, una suma única equivalente al monto anteriormente descrito que será pagada al sindicato a más tardar el 31 de Mayo de 2019.

ARTICULO 26. La EMPRESA reconoce a SINTRAPETROL y a la Federación y Confederación a que legalmente esté afiliado o se afilie este Sindicato, como entidades representativas de sus trabajadores a los cuales se les aplique la presente convención, a quienes les garantiza de acuerdo con la Ley y la Convención, el libre desarrollo de sus actividades sindicales.

Así mismo, la EMPRESA reconoce la facultad que tienen los miembros de la Junta Directiva Nacional y Juntas Directivas de las Subdirectivas Seccionales, legalmente constituidas, para representar a los trabajadores sindicalizados.

ARTICULO 27. La EMPRESA permitirá a un número no mayor de dos (2) representantes de la Federación o la Confederación a que legalmente esté afiliado el Sindicato, visitar en forma transitoria los lugares de trabajo, siempre que el Sindicato lo solicite por escrito, con un (1) día de anticipación, a la Oficina de Recursos Humanos de Bogotá.



ARTICULO 28. La EMPRESA permitirá al Asesor elegido por la Asamblea Nacional de Delegados, visitar en forma transitoria los lugares de trabajo, siempre que el Sindicato lo solicite por escrito con dos (2) días de anticipación a la Oficina de Recursos Humanos de Bogotá. Si es trabajador de La Empresa, gozará de permiso sindical remunerado, el cual no podrá exceder de dos (2) días para cada caso y cuyo número tampoco podrá exceder de cuatro (4) veces en cada año. Queda entendido que además se otorgará en cada caso dos (2) días remunerados por viaje.

ARTICULO 29. En Bogotá, la EMPRESA concederá permiso remunerado en forma permanente para ausentarse del trabajo, por periodos mínimo de un año a un miembro principal de la Junta Directiva Nacional de SINTRAPETROL; este permiso deberá ser solicitado con treinta días (30) de anticipación al Departamento de Recursos Humanos. Además concederá hasta veinticuatro (24) horas semanales de permiso remunerado a cualquier otro miembro que forme parte de la Junta Directiva de dicha Directiva, para que pueda atender los asuntos sindicales de su cargo.

El presidente de la Directiva deberá informar por escrito al Superintendente o Gerente del lugar de trabajo con seis (6) horas hábiles de anticipación, el nombre del miembro de la subdirectiva que hará uso de este permiso y el número de horas que tomará, el cual no podrá ser inferior a cuatro (4) horas en cada caso, con el fin de no entorpecer el trabajo asignado.

En los demás lugares de trabajo en donde existan o llegaren a existir Subdirectivas del Sindicato legalmente constituidas, la EMPRESA concederá permiso remunerado hasta por un total de veinticuatro (24) horas a la semana, durante la jornada ordinaria, para que el Presidente o cualquier miembro que forme parte de la Subdirectiva sindical puedan atender los asuntos sindicales que correspondan su cargo.

El Presidente de la Subdirectiva deberá informar por escrito al Superintendente o Gerente del lugar de trabajo con seis (6) horas hábiles de anticipación, el nombre del miembro de la Subdirectiva que hará uso de este permiso y el número de horas que tomará, el cual no podrá ser inferior a cuatro (4) horas en cada caso, con el fin de no entorpecer el trabajo asignado.

ARTICULO 30. La EMPRESA concederá permiso remunerado a los trabajadores designados por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional del Sindicato, para asistir como Delegados de éste a conferencias, reuniones o congresos sindicales que se realicen dentro del país.

Tales permisos no podrán exceder en conjunto de un total de doscientos (200) días durante la vigencia de la presente Convención, siendo entendido que para cada ocasión no podrá pasar de seis (6) el número de trabajadores que salga en uso de estos permisos y que el Sindicato deberá solicitarlos por escrito al Superintendente o Gerente del lugar de trabajo respectivo, con tres (3) días de anticipación.

ARTICULO 31. Cuando se reúna la Asamblea Nacional de Delegados de SINTRAPETROL, en sesiones ordinarias, la EMPRESA concederá permiso remunerado a los Delegados que elija cada Asamblea Seccional, de acuerdo con los respectivos estatutos, por el tiempo indispensable para asistir a la Convención, incluyendo el tiempo de viaje.

Cuando se reúna la Convención Nacional de Delegados de SINTRAPETROL en sesiones extraordinarias, la EMPRESA concederá permiso remunerado a tres (3)



delegados que elija cada Asamblea Seccional por el tiempo indispensable para asistir a la Convención, incluyendo el tiempo de viaje.

Igualmente, la EMPRESA concederá permiso remunerado a dos (2) delegados que nombre la Junta Directiva Nacional para que concurran a las Asambleas Seccionales, cuando estas elijan delegados a la Convención Nacional de Delegados. El término del permiso será por el tiempo indispensable para asistir a las respectivas reuniones, incluyendo el tiempo de viaje.

Además los lugares donde no exista Subdirectiva Sindical y que laboren siete (7) o más trabajadores sindicalizados, en forma permanente, la Empresa permitirá que un trabajador de esos lugares asista a la Convención Nacional de Delegados, como delegado con permiso remunerado. Cuando a juicio de la EMPRESA las necesidades de trabajo le impidan conceder este permiso al trabajador designado por el grupo antes anotado, éste dará otro candidato que no tenga tal impedimento. Para la concesión de los permisos a que se refiere el presente artículo, el Sindicato lo solicitará a la EMPRESA, por escrito, con tres (3) días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la asamblea respectiva.

ARTICULO 32. Si SINTRAPETROL solicitare permiso para enviar dos (2) trabajadores para asistir a cursos de capacitación sindical que se dicten en el país, auspiciados por la Federación o Confederación a que legalmente esté afiliado o llegare a afiliarse el Sindicato, la EMPRESA reconocerá y pagará los salarios de los dos (2) trabajadores durante el lapso del respectivo curso, sin que éste exceda de treinta (30) días, siendo entendido que sólo atenderá los gastos por dos (2) cursos en cada año.

Cuando a juicio de la EMPRESA las necesidades del trabajo le impiden conceder estos permisos a los trabajadores designados, el Sindicato dará otros candidatos que no tengan impedimento.

ARTICULO 33. Si el Sindicato recibiere ofrecimiento de una beca para cursos de capacitación sindical que se dicten en el exterior, la Empresa estudiará y decidirá si reconoce los salarios del trabajador escogido por el Sindicato, por el tiempo que dure el curso y una vez por cada año.

ARTICULO 34. La EMPRESA, además de los permisos a que se refieren los artículos anteriores, concederá permisos sin remuneración a los miembros de la Directiva del Sindicato para el desempeño de Comisiones Sindicales. Así mismo, cuando la Asamblea Nacional de Delegados o la Junta Directiva del sindicato designen algunos de sus miembros que no formen parte de la directiva, para el desempeño de las comisiones sindicales, la EMPRESA concederá permiso sin remuneración hasta a dos (2) de ellos para desempeñar tales comisiones. El Sindicato deberá solicitarlos previamente por escrito al Superintendente o Gerente respectivo, con dos (2) días de anticipación. El tiempo empleado en estos permisos no se descontará para el cómputo de prestaciones sociales.

ARTICULO 35. Cuando la Empresa y SINTRAPETROL, de común acuerdo decidan que es necesario que una comisión de dicha entidad se traslade a Bogotá o a otro lugar de trabajo, para tratar asuntos con la EMPRESA y/o organismos estatales, ésta reconocerá a un máximo de dos (2) personas los salarios por todo el tiempo que las partes estimen necesario.



ARTICULO 36. La EMPRESA descontará a los trabajadores afiliados al Sindicato, las cuotas ordinarias y extraordinarias en la forma prescrita por la Ley y las multas que decreta el Sindicato, previa autorización escrita del trabajador. La EMPRESA de acuerdo con la Ley, descontará una suma equivalente al valor de la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato, a aquellos trabajadores que sin ser miembros del organismo sindical, tengan la opción de recibir los beneficios establecidos en la presente Convención para los trabajadores del lugar donde labore el beneficiado.

ARTICULO 37. En caso que hasta dos (2) trabajadores de la EMPRESA sean elegidos para el desempeño de un cargo de miembros Directivos permanentes en la Federación o Confederación a que legalmente esté afiliado o llegare a afiliarse el Sindicato, la EMPRESA les reconocerá permiso sindical remunerado para ausentarse de su trabajo durante el período para el cual han sido elegidos y mientras desempeñen estas funciones.

ARTICULO 38. La EMPRESA entregará a SINTRAPETROL una vez firmada la Convención Colectiva de trabajo con vigencia Abril 1 del 2018 a Marzo 31 de 2020, por una sola vez, en el primer año de vigencia de la misma, una suma única de Cincuenta y Cinco Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos (\$ 55.534.943.00) M/Cte., que será pagada al sindicato dentro de los 60 días posteriores al depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Para el segundo año de vigencia de esta convención se entregará por una sola vez, una suma única equivalente al monto anteriormente descrito que será pagada al sindicato a más tardar el 31 de Mayo de 2019 incrementada en la variación del IPC, INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR SEGÚN CIFRAS OFICIALES, MEDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, MAS UNO PUNTO CINCO PORCENTUAL (IPC +1.5),. Estos dos pagos corresponden a los gastos por concepto de: pasajes, viáticos, auxilios de arrendamiento para oficinas, ayuda para dotación de oficinas, ayudas para transporte, etc., en que tenga que incurrir el sindicato en el ejercicio de todas las actividades propias de la organización sindical.

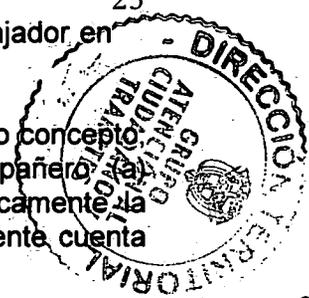
CAPITULO XIII BECAS O AUXILIO EDUCATIVO

ARTICULO 39. Para los hijos de los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, la EMPRESA pagará el 100% del costo realmente pagado de la matrícula y pensión básica mensual, en los siguientes niveles así: kinder (1 año), transición (1 año) , primaria (5 años) y bachillerato (6 años), así como hasta el 100% del valor de cada semestre o anualidad, en caso de Estudios Universitarios ó Técnicos (según el pensum académico), con los topes que más adelante se mencionan, bajo el sistema de reembolso, así:

Estos reembolsos se harán a través de la nómina en las fechas establecidas por el Departamento de Recursos Humanos. Dichos reembolsos se realizarán con previa presentación del Certificado de Escolaridad debidamente diligenciado tanto por la institución académica en que se encuentre el estudiante como por el trabajador.

Para que un beneficiario pueda continuar disfrutando de cobertura en el plan, debe culminar exitosamente cada curso ó semestre. En el caso de desaprobar el año escolar o semestre universitario o si su conducta fuere deficiente, se pierde el derecho a la beca, hasta tanto no avance al siguiente nivel. Sin embargo, no puede pasar más de un año en el proceso de nivelación, caso en el cual perdería definitivamente la beca.

Son elegibles para esta beca los hijos oficialmente registrados por el trabajador en el Departamento de Recursos Humanos.



El valor de las becas se reconocerá siempre y cuando, que por este mismo concepto no se reciba auxilio equivalente o similar otorgado al cónyuge o compañero permanente por otro empleador, si fuere de menor cuantía se pagará únicamente la diferencia. En caso de no informar que el cónyuge o compañero (a) permanente cuenta con este auxilio, el empleado perderá el beneficio otorgado por la EMPRESA.

Para el primer año de vigencia de la presente convención los reembolsos máximos a los cuales un empleado tiene derecho por matrícula y por pensión básica mensual, por cada hijo aceptado en el plan, son los siguientes

NIVEL	MONTO MAXIMO DE LA PENSION MENSUAL O MATRICULA	MONTO MAXIMO SEMESTRAL	MONTO MAXIMO ANNUAL
PREESCOLAR	\$145.575,00	-----	-----
PRIMARIA	\$224.044,00	-----	-----
BACHILLERATO y EDUCACION ESPECIAL	\$302.989,00	-----	-----
UNIVERSIDAD O TECNICO	-----	\$7.233.800,00	\$14.467.599,00

Para el segundo año de vigencia de esta Convención el monto máximo de estas becas se incrementará en la variación del IPC, INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR SEGÚN CIFRAS OFICIALES, MEDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, MAS UNO PUNTO CINCO PORCENTUAL (IPC +1,5).

PARAGRAFO: La EMPRESA otorgará a sus trabajadores, durante la vigencia de la presente convención, 10 becas para bachillerato, Técnico o universidad. Los montos máximos de dichas becas serán los mismos que se han fijado para los hijos de los trabajadores en este artículo, bajo las mismas condiciones y reglamentación establecidas en este artículo.

ARTICULO 40. Cuando se trate de APRENDICES SENA su APOYO DE SOSTENIMIENTO MENSUAL y condiciones laborales, además de lo previsto en la ley, por los siguientes puntos:

- A- APOYO DE SOSTENIMIENTO MENSUAL:** Se adopta este apoyo sostenimiento mensual de referencia la suma del valor del salario mínimo mensual legal vigente.
- B- VALOR DEL APOYO DEL SOSTENIMIENTO MENSUAL PARA CADA VIGENCIA:** Este valor se incrementará en el mismo porcentaje en el que aumente el salario mínimo mensual legal a partir de la vigencia que el gobierno señale para dicho incremento y sin consideración a la vigencia convencional.
- C- APOYO DE SOSTENIMIENTO MENSUAL POR ETAPAS:** Durante la fase lectiva los aprendices que se refiere este artículo, recibirán un apoyo de sostenimiento mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente.

Durante la fase práctica, el apoyo del sostenimiento mensual será el cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual legal vigente.

Durante la fase práctica el aprendiz que labore en la empresa, le será reconocido un bono de transporte diario por viaje de ida y vuelta equivalente al nueve (9%) del apoyo de sostenimiento diario

CAPITULO XIV SALARIOS

ARTICULO 41. A partir del 1 de Abril de 2018, se hará un aumento del Cinco punto Noventa y Cinco por Ciento (5.95%) sobre los Salarios Básicos vigentes al 31 de Marzo de 2018 de los trabajadores de Rol o Salario Diario que estén prestando sus servicios a la Empresa a la fecha de la firma de la presente Convención y que sean beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, conforme a sus propias disposiciones.

ARTICULO 42. A partir del 1 de Abril de 2019, la Empresa hará un aumento salarial igual a la variación del IPC, INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR SEGÚN CIFRAS OFICIALES, MEDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, MAS UNO PUNTO CINCO PORCENTUAL (IPC +1.5) sobre los Salarios Básicos vigentes a 31 de Marzo de 2019 a los trabajadores de rol o Salario Diario que sean beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, conforme a sus propias disposiciones y que estén prestando sus servicios al 1 de Abril de 2019.

PARAGRAFO: Las fracciones de cincuenta centavos (\$0.50) o mayores se aproximarán a un peso (\$1.00) y las menores de cincuenta centavos (\$0.50) se eliminarán.

ARTICULO 43. Las partes convienen expresamente que los aumentos aquí pactados son imputables a cualquier aumento de salario que decrete el Gobierno o el Congreso Nacional, o que deba de hacer por Pacto, Convención Colectiva o Laudo Arbitral, o que llegue a originarse en normas expedidas antes de la firma de esta Convención y hasta el día 31 de Marzo de 2020. Si se llegare a decretar un aumento de salario y éste fuere superior a los aumentos convenidos en los artículos 41 y 42, la EMPRESA hará los ajustes correspondientes.

CAPITULO XV DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 44. A los trabajadores a los que se aplique la presente Convención, de acuerdo con lo mencionado en el artículo Primero (1o.) de la misma, se les pagará una retribución para arrendamiento de Seis Mil Seiscientos Noventa y Siete Pesos (\$6.697) M/Cte diarios para el primer año, siempre que el trabajador tenga familiares registrados según al artículo 2o. de esta Convención. Para el segundo año de vigencia de esta convención el valor de la retribución se incrementará en la variación del IPC, INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR SEGÚN CIFRAS OFICIALES, MEDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, MAS UNO PUNTO CINCO PORCENTUAL (IPC +1.5). El trabajador además de los requisitos exigidos por el citado artículo, demostrará el lugar de residencia de sus familiares. Este pago se computará para la liquidación de prestaciones sociales, excepto para recargos por trabajo nocturno, horas extras, trabajo dominical o en días feriados.

PARAGRAFO. No tendrán derecho a este beneficio quienes reciban por parte de la Empresa otro tipo de auxilio de habitación.

ARTICULO 45. La EMPRESA pagará anualmente a los trabajadores a los cuales se aplique la presente Convención, una retribución por antigüedad en la siguiente proporción: a los trabajadores que tengan más de tres (3) años continuos con la empresa y menos de cinco (5) años, treinta y un (31) días de salario básico; a los trabajadores que tengan más de cinco (5) años continuos con la Empresa y menos de diez (10), Cuarenta y un (41) días de salario básico; para los trabajadores que tengan más de diez (10) años continuos con la Empresa y menos de quince (15) años, cincuenta y uno (51) días de salario básico; para los trabajadores que tengan más de quince (15) años de servicio continuos con la Empresa y menos de veinte (20) años, cincuenta y siete (57) días de salario básico, y para quienes tengan más de veinte (20) años continuos de servicio en la Empresa, sesenta y dos (62) días de salario básico. Esta retribución se pagará en el mes de Noviembre del respectivo año y el tiempo de servicio se computará para este efecto hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.

A los trabajadores que sean despedidos o se retiren en el segundo semestre del año, la EMPRESA les pagará la retribución por antigüedad a que tengan derecho según este artículo, en forma proporcional al número de meses trabajados en el último año calendario.

ARTICULO 46. Para el pago de vacaciones del personal de trabajadores al cual se aplique la presente Convención, a partir del 1 de Abril de 2018, la liquidación se hará en la cifra que resulte de sumar el salario básico más los pagos contractuales que el trabajador esté recibiendo en la fecha que comience a hacer uso de sus vacaciones, más un ciento cincuenta y cinco por ciento (155%) de dicha cifra.

ARTICULO 47. La EMPRESA dará oportunidad a sus trabajadores de participar en las licitaciones que lleve a efecto para la venta de materiales y equipo de su propiedad que sean retirados del servicio.

Con este fin, la Empresa publicará avisos oportunamente en un lugar de frecuente concurrencia de los trabajadores.

ARTICULO 48. Cuando por disposición de la EMPRESA un trabajador sea asignado en forma permanente a otro lugar de trabajo y por tal motivo le sea necesario cambiar su residencia y la de su familia, la Empresa le aplicará lo definido en sus políticas y procedimientos internos.

Queda claramente establecido que los pagos antes mencionados se harán por una sola vez en cada traslado y que por ningún motivo se tendrán como factor de salario.

ARTICULO 49. El pago de salarios se efectuará dos veces al mes a las cuentas bancarias registradas por el trabajador ante la EMPRESA en los días 14 y 28 o los que defina el área de nóminas de acuerdo con el ciclo quincenal establecido.

ARTICULO 50. A los trabajadores a los que se aplique la presente Convención, la EMPRESA como lo ha venido haciendo continuará suministrando en los diferentes sitios de trabajo: tinto, azúcar, agua, bolsitas de agua aromática, en forma suficiente para el consumo diario.



También proveerá de grecas o termos para caliente o frío para la conservación de las anteriores bebidas.

Igualmente suministrará los elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio.

La EMPRESA continuará facilitando a los trabajadores a quienes se aplique la presente Convención, la venta de gaseosa dos (2) veces por día, en el Terminal de Puente Aranda, a los trabajadores que presten sus servicios en ese lugar.

ARTICULO 51. Cuando un trabajador, a los que se les aplica la presente Convención, deba salir en comisión temporal fuera del lugar donde habitualmente presta sus servicios, la EMPRESA le dará aviso con tres (3) días de anticipación, salvo que se trate de un caso de emergencia.

En estos casos, si el trabajador lo solicita, la EMPRESA le hará un avance hasta por un setenta y cinco por ciento (75%) de su salario básico, para descontarlo en el momento de efectuarse el pago de la nómina. Asimismo, el trabajador, mediante orden escrita que deberá entregar a su Supervisor, podrá autorizar que mientras dure su ausencia, la Empresa le entregue a la persona que él designe, la parte de su salario que él indique.

ARTICULO 52. Los trabajadores a los que se aplique la presente Convención, que sean despedidos o se retiren voluntariamente, tendrán derecho al pago de vacaciones proporcionales al tiempo trabajado de acuerdo con la ley.

ARTICULO 53. Cuando un trabajador, por orden de la Empresa, deba desplazarse a una ciudad diferente a la de su lugar de trabajo habitual, se le aplicará la política de viajes que tenga establecida la Empresa para todo su personal.

ARTICULO 54. La EMPRESA hará imprimir el texto de la presente Convención en folletos de los cuales entregará cuarenta (40) a la Junta Directiva Nacional, para que los reparta entre todos los afiliados al Sindicato, los cuales serán entregados al sindicato dentro de los 45 días posteriores al depósito de la Convención.

ARTICULO 55. Es entendido que cuando en esta Convención no se mencione a SINTRAPETROL, tal denominación se aplicará al Sindicato que lleve la representación legal de los trabajadores sindicalizados en cualquier caso de cambio en el nombre social de la entidad sindical.

Quando en la presente Convención se haga mención de los siguientes términos nombre, para todos los efectos de la misma se entenderá con el siguiente alcance y contenido:

- a) Trabajadores: El término es general y cubre ambos sexos y se refiere a las personas a las cuales se aplica la Convención, según lo dispuesto en el artículo Primero de la misma.
- b) EMPRESA: Tal denominación se referirá a la Chevron Petroleum Company.
- c) Cuando se hable de primeros auxilios, debe entenderse por tales los previstos por la Ley para tal clase de situaciones.

PARAGRAFO: En caso de fusión a otra organización sindical, Chevron Petroleum Company garantiza los derechos adquiridos en esta Convención al Sindicato que asuma la representación de los trabajadores.

ARTICULO 56. En las próximas negociaciones por conflictos colectivos (presentación y discusión de pliego de peticiones) SINTRAPETROL nombrará el número de delegados o representantes que le autorice la Ley, y adicionalmente un observador, siempre y cuando sean trabajadores de la EMPRESA.

La Empresa concederá cinco (5) días de permiso a cuatro (4) trabajadores para la elaboración del próximo pliego de peticiones, más un (1) día de viaje.

PARAGRAFO 1: Este permiso será solicitado a la Empresa con por lo menos tres (3) días hábiles de anterioridad.

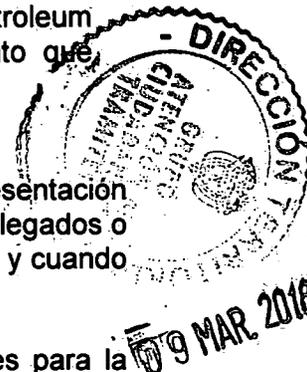
PARAGRAFO 2: Al personal Sindicalizado afiliado a La Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo USO, la EMPRESA otorgará sesenta y cuatro (64) horas de permiso remunerado al mes no acumulables a un directivo sindical. El Sindicato informará por escrito con dos días de anticipación al Gerente o Superintendente, el nombre del Directivo que hará uso de este permiso. El procedimiento y términos para aplicar una sanción disciplinaria o despido, serán los mismos que se aplican para los afiliados a SINTRAPETROL, estipulados en los artículos 3o, 4o y 5o.

ARTICULO 57. La EMPRESA como lo ha venido haciendo, pagará los gastos de renovación de la Licencia de Conducción a los trabajadores que por razón de sus labores necesitan conducir vehículos de la EMPRESA. Este pago será exactamente lo que se pague a la entidad oficial correspondiente en cada lugar. Los trámites necesarios para la revalidación de la Licencia son a cargo de los interesados.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES PARA ROL MENSUAL AFILIADO A ADECO

ARTICULO 58. El procedimiento y términos para aplicar una sanción disciplinaria o despido, serán los mismos que se aplican para los afiliados a la "SINTRAPETROL", estipulados en los artículos 3o, 4o. y 5o. de esta Convención.

ARTICULO 59. La EMPRESA otorgará veinte (20) horas de permiso remunerado al mes no acumulables, a un directivo sindical que pertenezca a "ADECO". El sindicato informará por escrito con dos días de anticipación al Gerente o Superintendente del lugar, el nombre del directivo que hará uso de este permiso.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

ARTICULO 60. La Empresa continuará reconociendo a los trabajadores de rol mensual, en forma voluntaria, como lo ha venido haciendo hasta la fecha, en las mismas circunstancias y con los mismos procedimientos, beneficios extralegales tales como plan de vivienda, becas, bonificaciones extralegales, Petrocaja, transporte, alimentación, alojamiento, servicio de camarería, servicios médico y pólizas de servicios médicos para la familia, y en tal virtud podrá enmendar, modificar, disminuir, aumentar o eliminar estos derechos, en cualquier momento y por razones que fueren justificables desde el punto de vista técnico, económico o administrativo.

ARTICULO 61. Para el primer y segundo año de vigencia de esta Convención, la política salarial que se aplicará al personal de rol mensual sindicalizado será la misma que se aplique al personal de rol mensual no sindicalizado en las mismas circunstancias y con los mismos procedimientos.

PARAGRAFO: Las fracciones de cincuenta pesos (\$ 50.00) o mayores se aproximan a cien pesos (\$100.00) y las menores de cincuenta pesos (\$50.00) se eliminan.

ARTICULO 62. Las partes convienen expresamente que los aumentos aquí pactados son imputables a cualquier aumento de salario que se haya hecho con anterioridad al año inmediatamente anterior o cualquier aumento que decrete el Gobierno o el Congreso Nacional, o que deba de hacer por Pacto, Convención Colectiva o Laudo Arbitral, o llegare a originarse en normas expedidas antes de la firma de esta convención y hasta el 31 de Marzo de 2020. Si se llegare a decretar un aumento del salario y éste fuere superior a los aumentos convenidos en el artículo 61, la EMPRESA hará los ajustes correspondientes.

CAPITULO XVII ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y PRODUCCION

ARTICULO 63. Los artículos 15, 17, 22, 24, 32, 33, 47, 48, 49, 50, 53, 56, 57, 58, 61, 69, 70, 71 y 79 que hacen parte de la Convención Colectiva de Trabajo que tuvo vigencia del 1 de Abril de 2000 al 31 de Marzo de 2002, cobrarán vigencia en el evento de que Chevron Petroleum Company volviere a operar en forma directa los campos allí expresamente mencionados.

ARTICULO 64. Los artículos 23, 31, 64, 65, 78, 82, 83, 87, y 94 que hacen parte de la Convención Colectiva de Trabajo que tuvo vigencia del 1 de Abril de 2.000 al 31 de Marzo de 2.002, cobrarán vigencia en el evento de que Chevron Petroleum Company volviere a operar en forma directa campos petroleros, o a realizar en forma directa actividades de exploración. Los valores económicos estipulados en dichos artículos se actualizarán anualmente, tomando como base los valores que se tiene a Marzo 31 de 2002, en un valor igual a la variación del IPC, INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR SEGÚN CIFRAS OFICIALES, medido desde el 1 de Enero de 2002 hasta la fecha en que cobren vigencia.

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

31

ARTICULO 65. En razón a que los capítulos y artículos aplicables a la USO, harán parte, si a ello se llega, del Acta Final de Acuerdo suscrita con dicho Sindicato y a que ADECO, no denunció la convención con vigencia Abril 01 de 2016 al 31 de Marzo de 2018, continúan vigentes salvo que por disposiciones legales sean modificados o reemplazados en su totalidad. La presente Convención se aplica a los trabajadores sindicalizados de nómina diaria y mensual que estén prestando sus servicios a la EMPRESA en la fecha de su firma y a los que posteriormente ingresen al servicio de ella.

ARTICULO 66. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia desde el primero 1 de Abril de 2018 y hasta el 31 de Marzo de 2020 y se entenderá prorrogada de acuerdo con la Ley, si no fuere denunciada por alguna de las partes o por ambas dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término.

Esta Convención reemplaza íntegramente las Asambleas, acuerdos y fallos anteriores, que quedan sin efecto alguno porque ésta los sustituye, y regulará todas las relaciones laborales entre la Empresa y sus trabajadores sindicalizados afiliados a SINTRAPETROL.

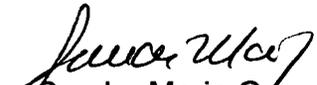
Se deja constancia por las partes que los Artículos de la presente Convención Colectiva referentes a las otras organizaciones sindicales no han sido modificados y continúan como fueron pactados desde tiempo atrás.

En los términos anteriores quedan resueltas las peticiones presentadas por "SINTRAPETROL", con fecha 2 de Febrero de 2018.

Siendo las 3:30 p.m. se firma por las partes,

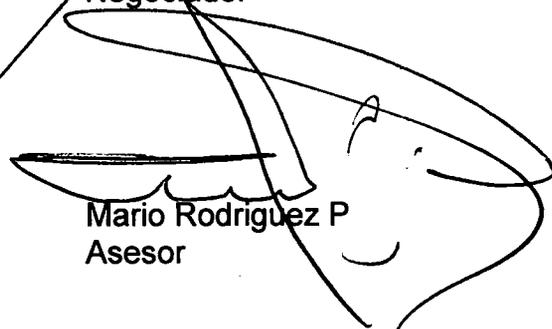
POR CHEVRON PETROLEUM COMPANY




Sandra Marin G
Negociador


Juan Jose Castilla F
Negociador


Geovanny Cujar A
Negociador


Mario Rodriguez P
Asesor

POR EL SINDICATO


Luis Bustos F.
Negociador


Jose Alfredo Morales M.
Negociador


Hernando Augusto De La Peña
Negociador


Hugo Figueredo G.
Observador


Alvaro Benavides B
Asesor



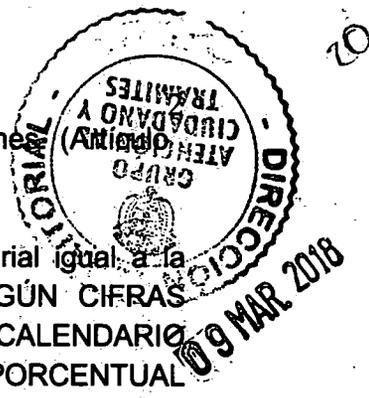
19
09 MAR 2018

ACTA FINAL DE ACUERDO
CELEBRADA ENTRE CHEVRON PETROLEUM COMPANY Y LA UNION SINDICAL
OBRAERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO

Entre los suscritos Sandra Marin, Geovanny Cujar y Juan Jose Castilla miembros de la Comisión Negociadora de la empresa Chevron Petroleum Company y Mario Rodríguez Parra como asesor de la misma, y Alfonso Carreño, Jose Edgar Garcia y Feisar Monroy, en su calidad de negociadores designados por la Asamblea General de la Unión Sindical Obrera de la industria del Petróleo "USO", y como asesor Edwin Palma hemos llegado al siguiente acuerdo:

1. La Empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, reconoce a la Unión Sindical Obrera "USO" y a la Federación y Confederación a la que legalmente esté afiliado o se afilie, como entidades representativas de los trabajadores de la EMPRESA que se encuentren afiliados a las mencionadas organizaciones sindicales y a quienes se les garantiza, de acuerdo con la Ley, el libre desarrollo de sus actividades sindicales.
2. Así mismo, la EMPRESA reconoce la facultad que tienen los miembros de la Junta Directiva de la Unión Sindical Obrera "USO" para representar a los trabajadores de la Empresa afiliados a dicho sindicato.
3. El procedimiento y términos para aplicar una sanción disciplinaria o despido a un trabajador afiliado a la Unión Sindical Obrera "USO", serán los mismos que se aplican a los afiliados a "SINTRAPETROL", estipulados en los artículos 3º, 4º y 5º de la Convención Colectiva suscrita con esta última organización el 7 de marzo de 2018
4. Al personal sindicalizado afiliado a la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo USO, la EMPRESA otorgará noventa (90) horas de permiso remunerado al mes, no acumulables. El Sindicato informará por escrito con dos días de anticipación al Gerente o Superintendente, el nombre del Directivo que hará uso de este permiso.
5. A partir del 1 de Abril de 2018, se hará un aumento del Cinco Punto Noventa y Cinco por Ciento (5.95%) sobre los Salarios Básicos vigentes al 31 de marzo de 2018 de los trabajadores de rol o Salario Diario afiliados a la Unión Sindical Obrera "USO" que se encuentren prestando sus servicios a la Empresa a la fecha de la firma de la Convención Colectiva vigente para el 2016 al 2018 y que sean beneficiarios de la

Convención Colectiva de Trabajo, conforme a sus propias disposiciones 41 de la Convención Colectiva).



6. A partir del 1 de Abril de 2019, la Empresa hará un aumento salarial igual a la variación del IPC, ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR SEGÚN CIFRAS OFICIALES, MEDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, MÁS UNO PUNTO CINCO PORCENTUAL (IPC+1.5), sobre los Salarios Básicos vigentes a 31 de marzo de 2019, a los trabajadores de Rol o Salario Diario afiliados a la Unión Sindical Obrera "USO que sean beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, conforme a sus propias disposiciones y que estén prestando sus servicios al 1 de abril de 2019 (Artículo 41 Convención Colectiva).
7. Las fracciones de cincuenta centavos (\$0.50) o mayores se aproximarán a un peso (\$1.00) y las menores de cincuenta centavos (\$0.50) se eliminarán.
8. Las partes convienen expresamente que los aumentos aquí pactados son imputables a cualquier aumento de salario que decrete el Gobierno o el Congreso Nacional, o que deba hacer por Pacto, Convención Colectiva o Laudo Arbitral, o que llegue a originarse en normas expedidas antes de la firma de esta Convención y hasta el 31 de marzo de 2020. Si se llegare a decretar un aumento de salario y este fuere superior a los aumentos convenidos en los artículos 41 y 42, la EMPRESA hará los ajustes correspondientes.
9. La EMPRESA reconocerá al sindicato Unión Sindical Obrera "USO" por una sola vez un único auxilio así: en el primer año de vigencia de la Convención Colectiva vigente para el período 2018 al 2019, la suma de Diez y Seis Millones de Pesos Mcte (\$16.000.000.00) M/Cte., que será pagada a la Subdirectiva USO Bogotá dentro de los 60 días posteriores la firma de la presente acta. Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva vigente para el período 2018 al 2020, la suma única de Diez y Seis Millones de Pesos Mcte (\$ 16.000.000.00) incrementada en la variación del IPC, INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR SEGÚN CIFRAS OFICIALES, MEDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, MAS UNO PUNTO CINCO PORCENTUAL (IPC +1.5), que será pagada a la Subdirectiva USO Bogotá a más tardar el 31 de mayo de 2019. Estos dos pagos corresponden a los gastos por concepto de: pasajes, viáticos, auxilios de arrendamiento para oficinas, ayuda para dotación de oficinas, ayudas para transporte, etc., en que tenga que incurrir el sindicato en el ejercicio de todas las actividades propias de la organización sindical.
10. VIGENCIA: Este acuerdo tiene vigencia desde el 1 de Abril de 2018 y hasta el 31 de Marzo de 2020.
11. Este documento de Acuerdo, será depositado ante el Ministerio del Trabajo, como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre CHEVRON PETROLEUM COMPANY, y "SINTRAPETROL" el 7. de marzo de 2018, y constituye

para todos los efectos la reiteración de lo establecido en la Convención Colectiva indicada, reconociéndose a la USO como titular también de esta Convención Colectiva de Trabajo en lo pertinente.

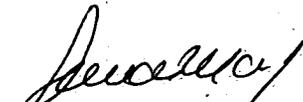


12. La empresa en lo que no sea incompatible en el presente acuerdo, aplicará a los trabajadores sindicalizados a la USO, la Convención Colectiva suscrita con el sindicato SINTRAPETROL.

Para constancia se firma a los 6 días del mes de Marzo de 2018.

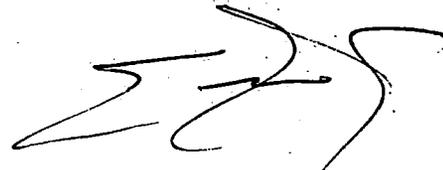
Por la EMPRESA

Por la USO


SANDRA MARIN


ALFONSO CARREÑO

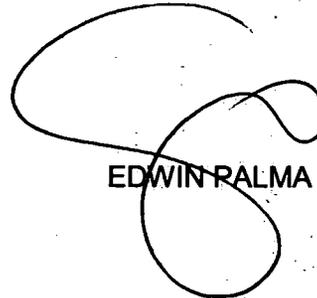

GEOVANNY CUJAR


JOSE EDGAR GARCIA


JUAN JOSE CASTILLA


MARIO RODRIGUEZ


FEYSAR MONROY


EDWIN PALMA

18 22



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DBB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969 PAGINA: 1 de 18

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVRON PETROLEUM COMPANY
N.I.T. : 860005223-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00020818 DEL 15 DE MAYO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 1,370,260,301,911
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 100 No 19A - 30
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : clblegal@chevron.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 100 No 19A - 30
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : clblegal@chevron.com

CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: ESCRITURA PUBLICA NO. 1689 OTORGADA EN LA NOTARIA 5 BOGOTA, DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1.926 INSCRITA EN EL JUZGADO 3 DE BOGOTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1.926 BAJO EL NUMERO 198, PAG. 33 A 34 Y ESCRITURA 2133 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1.936

NOTARIA 3 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1.936 BAJO EL NUMERO 3020 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD "TEXAS PETROLEUM COMPANY ". DOMICILIADA EN NEWARK ESTADO DE NEW JERSEY EE.UU., DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCIÓN QUE ACORDÓ EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7530 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 05 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 108239 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TEXAS PETROLEUM COMPANY POR EL DE: CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1046 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 109728 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TEXAS PETROLEUM COMPANY POR EL NOMBRE DE: CHEVRONTEXACO PETROLEUM COMPANY.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0895 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 02 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NO. 132357 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY POR EL NOMBRE DE: CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0895 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 132897 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY POR EL DE: CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4055 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 107767 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES EN VIRTUD DE LA FUSION DE TEXAS PETROLEUM COMPANY LA CUAL ABSORBE A CHEVRON PETROLEUM COMPANY Y A INDUSTRIAS TEXACO S.A. (ABSORBIDAS).

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4063 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 107779 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZAN DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS SUCURSALES CHEVRON PETROLEUM COMPANY DE COLOMBIA E INDUSTRIAS TEXACO S.A SE INCORPORAN EN LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02991 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2004 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00119896 DEL LIBRO VI, EN VIRTUD DE LA FUSION POR ABSORCION DE LAS SOCIEDADES CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY (MATRIZ DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA) Y CHEVRON OIL COLOMBIA LIMITED, LA SUCURSAL EXTRANJERA CHEVRON OIL COLOMBIA LIMITED SE INCORPORA A LA SUCURSAL EN REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3112 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 157818 DEL LIBRO IX, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES EN VIRTUD DE LA FUSION DE LAS SOCIEDADES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DBB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969 PAGINA: 2 de 18

EXTRANJERAS CHEVRON PETROLEUM COMPANY (ABSORBENTE) Y GUAJIRA GAS SERVICES INC (ABSORBIDA), SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE GUAJIRA GAS SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
5726	07-XII-1.961	2-BOGOTA	18-XII-1.961-NO.19627

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002459	1999/12/20	NOTARIA 15	1999/12/23	00091642
0002460	1999/12/20	NOTARIA 15	1999/12/23	00091645
0000615	2001/03/27	NOTARIA 15	2001/05/03	00099450
0001873	2002/07/25	NOTARIA 15	2002/07/29	00105496
0004055	2002/12/30	NOTARIA 15	2002/12/30	00107768
0004063	2002/12/30	NOTARIA 15	2002/12/30	00107779
0000170	2003/02/04	NOTARIA 15	2003/02/11	00108353
0001046	2003/04/29	NOTARIA 15	2003/04/30	00109728
0002991	2004/11/22	NOTARIA 15	2004/11/29	00119896
0000325	2005/02/28	NOTARIA 15	2005/03/02	00121629
0000895	2006/04/24	NOTARIA 15	2006/05/02	00132357
0001018	2006/05/08	NOTARIA 15	2006/08/31	00137180
0001937	2006/08/17	NOTARIA 15	2006/08/22	00136766
0001888	2007/08/28	NOTARIA 15	2007/08/29	00152125
0003112	2007/12/26	NOTARIA 15	2007/12/28	00157818
130	2012/02/02	NOTARIA 15	2012/02/09	00207629
1959	2012/11/01	NOTARIA 15	2012/11/23	00217111
1959	2012/11/01	NOTARIA 15	2012/12/31	00218149
2353	2013/11/27	NOTARIA 15	2014/01/03	00229766
179	2014/02/14	NOTARIA 15	2014/03/14	00232197
1351	2014/08/28	NOTARIA 15	2014/09/12	00237887
1938	2014/12/15	NOTARIA 15	2014/12/26	00240943
1551	2015/09/30	NOTARIA 15	2015/09/30	00250334
0253	2016/02/23	NOTARIA 15	2016/03/02	00254987

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2075 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: COMPRAR, ADQUIRIR, ARRENDAR, VENDER, HIPOTECAR, GRAVAR O EN CUALQUIERA OTRA FORMA NEGOCIAR EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA PRODUCCIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y LA SACADA AL MERCADO, DE PETRÓLEO Y OTROS ACEITES NATURALES Y ARTIFICIALES, GASES E HIDROCARBUROS, AGUAS Y DEMÁS SUSTANCIAS, ETCÉTERA. MANUFACTURAR, COMPRAR, TENER, HIPOTECAR EMPEÑAR, VENDER O EN CUALQUIERA OTRA FORMA ENAJENAR, MERCANCÍAS, GÉNEROS Y COSAS DE TODA

CLASE Y NATURALEZA O HACER INVERSIONES EN TALES COSA - SIC - REFINAR Y PREPARAR PARA EL MERCADO ASFALTOS, ACEITES Y SUSTANCIAS MINERALES DE TODA CLASE, TRANSPORTAR POR AGUA Y POR TIERRA LOS MISMOS EFECTOS, CONSTITUIR PAVIMENTOS Y CAMINOS DE ASFALTOS Y OTRAS SUSTANCIAS, TOMAR CONTRATOS A ESE RESPECTO, ETCÉTERA. ADQUIRIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER PERSONA QUE ESTA PUEDA LEGALMENTE ADQUIRIR. EXPLOTAR TIERRAS MINERALES, PERFORAR Y HACER FUNCIONAR POZOS Y EXCAVACIONES, Y HACER USO DE CUALESQUIERA OTROS EXPEDIENTES PARA OBTENER PRODUCTOS MINERALES DE TALES TIERRAS TRANSFORMAR, CONCENTRAR, CONVERTIR Y PREPARAR PARA EL MERCADO TALES PRODUCTOS Y SUS DERIVADOS, CORTAR, MANUFACTURAR Y VENDER MADERAS EXTRAÍDAS DE LAS TIERRAS DE LA COMPAÑÍA Y ADQUIRIR, CONSTRUIR, HACER FUNCIONAR Y MANTENER OBRAS Y ADITAMENTOS RELACIONADOS CON EL USO DE LOS ANTERIOR. ADQUIRIR, CONSTRUIR, HACER FUNCIONAR Y MANTENER REFINERÍAS, TUBERÍAS, LÍNEAS TELEGRÁFICAS Y TELEFÓNICAS, TRANSVÍAS, FERROCARRILES, ETCÉTERA, PARA EL USO EN RELACIÓN CON LOS FINES EXPRESADOS. PEDIR, COMPRAR, USAR ADMINISTRAR Y VENDER Y DAR VALOR A TODA CLASE DE INVENCIÓNES, MEJORAS Y PROCEDIMIENTOS USADOS EN RELACIÓN CON PATENTES EXPEDIDAS POR LOS ESTADOS UNIDOS O POR OTROS PAÍSES. HACER Y EJECUTAR CONTRATOS DE TODA ESPECIE CON CUALQUIER PERSONA, FIRMA, SOCIEDAD O ENTIDAD PUBLICA, PRIVADA U OFICIAL, INCLUSIVE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA O DE CUALQUIERA DE SUS ESTADOS, TERRITORIOS O COLONIAS, O EL DE CUALQUIER PAÍS EXTRANJERO, CONTRATOS CONVENIENTES A LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. COMPRAR, ADQUIRIR TENER Y DISPONER DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ACCIONES, BONOS, OBLIGACIONES Y TÍTULOS DE DEUDAS DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS Y EJERCER LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS CONSECUENTES. TOMAR EN PRÉSTAMO O ARBITRAR FONDOS DESTINADOS A CUALQUIERA DE LOS FINES DE LA COMPAÑÍA Y GARANTIZARLOS; Y A TALES FINES GRAVAR LA TOTALIDAD O CUALQUIER PORCIÓN DE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA. ADMINISTRAR, MANTENER Y HACER FUNCIONAR NO EN EL ESTADO DE NUEVA JERSEY, PERO SI EN TODA PARTE DONDE CUYAS LEYES LO PERMITAN, ACUEDUCTOS, CANALES HIDRÁULICOS, PLANTAS ELÉCTRICAS, TUBERÍAS, CONSTRUIR INSTALAR Y MANTENER Y HACER FUNCIONAR REPRESAS, ACUEDUCTOS, EXCLUSAS, CAÑERÍAS, ETCÉTERA, OBRAS DE ARTE QUE SEAN NECESARIAS PARA PONER EN EFECTO CUALQUIERA DE LAS PRECITADAS OPERACIONES. EJECUTAR TODAS O CUALESQUIERA DE LAS COSAS YA EXPRESADAS, EN LA MEDIDA EN QUE PERSONA NATURAL PUDIERA EJECUTARLAS EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO EN FORMA LEGAL. ACTIVIDADES MARÍTIMAS: LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN: I. LA INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PUERTOS Y MUELLES; II. POSEER EL TITULO DE CONCESIONES DE PUERTOS, PRESTAR SERVICIOS DE CARGA Y DE ALMACENAMIENTO Y DESEMPEÑAR OTRAS ACTIVIDADES PORTUARIAS RELACIONADAS; LOS OBJETOS Y FACULTADES ESPECIFICADOS NO SERÁN LIMITADOS O RESTRINGIDOS Y SERÁN INDEPENDIENTES ENTRE SI. LA SOCIEDAD PUEDE ADMINISTRAR SUS NEGOCIOS EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES. LA SUCURSAL PODRÁ LLEVAR A CABO LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON HIDROCARBUROS, ACEITES NATURALES Y ARTIFICIALES INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LUBRICANTES, AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LO CUAL LA SUCURSAL PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS. ADEMÁS, LA SUCURSAL PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA ACTUAR EN LA CADENA DE SUMINISTRO DE LUBRICANTES, HIDROCARBUROS, COMBUSTIBLES Y COMBUSTIBLES OXIGENADOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y PARA OBTENER REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON EL FIN DE ACTUAR BAJO CUALQUIER AGENTE EN CUALQUIERA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DBB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969

PAGINA: 3 de 18

* * * * *

DE LAS CAPACIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTUAR COMO: (I) REFINADORA; (II) IMPORTADORA DE COMBUSTIBLE; (III) DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLE A TRABES DE UN TERMINAL PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE O A TRABES DE OTROS MEDIOS SEGUN LO AUTORICE LA LEGISLACION LOCAL (IV) DISTRIBUIDOR MINORISTA A TRABES DE DIFERENTES MODALIDADES AUTORIZADAS POR LEY, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LA DISTRIBUCION A TRABES DE ESTACIONES DE SERVICIO DE AVIACION, ESTACION DE SERVICIO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; ESTACIONES DE SERVICIO MARINAS, ESTACIONES DE SERVICIO FLUVIALES, COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL, COMERCIALIZADORA DE AVIACION; (V) PROPIETARIO DE ALMACENES DE COMBUSTIBLES; (VI) GRAN CONSUMIDOR DE COMBUSTIBLE; (VII) TRANSPORTADOR DE COMBUSTIBLE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4661 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

0620 (EXTRACCION DE GAS NATURAL)

OTRAS ACTIVIDADES:

3290 (OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$13,128,796,166.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001376 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00104777 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES

RODRIGUEZ PARRA MARIO

C.C. 000000017071856

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0059 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00277888 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

PAYNE CHRISTOPHER MARC ALAN

C.E. 000000000747997

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00189961 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

ALBORNOZ RUGELES MONICA

C.C. 000000039695396

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0189 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00220223 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL
DUARTE RIBEIRO GILSON ANTONIO P.P. 0000000YA671782
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2353 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 27
DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL
NUMERO 00229119 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
HERRERA ESTEVES SERGIO C.C. 000000080421696
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1834 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 4
DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL
NUMERO 00264083 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
PARADA GONZALEZ JAVIER ALBERTO C.C. 000000079534682
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE JULIO DE
2010, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00189961 DEL
LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL
O'MEARA BAUTISTA MARTHA LUCIA C.C. 000000035501288
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1959 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 1
DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL
NUMERO 00218148 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL PRESIDENTE
CARDENAS CIFUENTES MARCELA C.C. 000000051844069
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
VESGA ARDILA OSCAR C.C. 000000079420544
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1793 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 16
DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO
00227052 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL PRESIDENTE.
HERRERA ESTEVES SERGIO C.C. 000000080421696
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0685 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 16
DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO
00258840 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL PRESIDENTE.
KNIGHT RYAN KYLE C.E. 000000000592276
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 179 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 14
DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO
00232266 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS CORPORATIVOS Y DE GOBIERNO.
SERRANO FALLA PATRICIA C.C. 000000039687681

CERTIFICA:

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES A MARIO RODRIGUEZ PARRA: TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES INHERENTES A REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS LABORALES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A TEXAS PETROLEUM COMPANY COMO DEMANDANTE O DEMANDADA O INTERESADA, SEGÚN LOS CASOS, CON FACULTAD DE RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, SUSTITUIR, CONCILIAR, O PONERSE, PRESENTAR EXCEPCIONES Y TRANSIGIR EN TODA CLASE DE JUICIOS O ACCIONES LABORALES QUE POR ELLA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DBB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969

PAGINA: 4 de 18

* * * * *

O CONTRA ELLA HAYAN DE TRAMITARSE ANTE CUALESQUIERA CORTES O TRIBUNALES, JUZGADOS, DEPENDENCIAS, FUNCIONES O EMPLEADOS DE CUALQUIERA DE LAS RAMAS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA O DE CUALQUIERA DE SUS DIVISIONES POLITICAS, SIGUIENDO AL RESPECTO LA TRAMITACION ORDENADA POR LA LEY Y PARA OTORGAR, PARA TALES FINES LOS PODERES QUE ESTIME CONVENIENTE. 2. PARA LA REPRESENTACION DE QUE TRATA LA PRESENTE DELEGACION, SE ENTIENDE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES DOCTOR MARIO RODRIGUEZ PARRA, TIENE TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERA CLAUSULA ESPECIAL, TALES COMO LAS DE RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONFESAR, PRESENTAR EXCEPCIONES, CONCILIAR LITIGIOS PENDIENTES Y SUSTITUIR Y REASUMIR CONFORME A LA LEGISLACION COLOMBIANA. 3. EN CONSECUENCIA EL DOCTOR MARIO RODRIGUEZ PARRA QUEDA PLENAMENTE FACULTADO PARA NOTIFICARSE DE TODAS LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE INTERESADA, DEMANDANTE O DEMANDADA TEXAS PETROLEUM COMPANY O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS GENERALES Y CONTESTAR Y FORMULAR INTERROGATORIOS EN JUICIO O FUERA DE EL, COMPROMETIENDO VALIDAMENTE A TEXAS PETROLEUM COMPANY.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS CORPORATIVOS Y DE GOBIERNO: 1) REPRESENTAR A LA COMPANIA EN TODOS LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPANIA RELACIONADOS CON CUALESQUIERA PROCEDIMIENTOS ACTUACIONES Y/O DILIGENCIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: NOTIFICACIONES, PETICIONES, SOLICITUDES, DECLARACIONES, QUEJAS, AVISOS Y/O RECONOCIMIENTOS, ANTE CUALQUIER ENTE PRIVADO O PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; 2) SUSCRIBA CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE EN PROCESOS COLOMBIANOS DE HASTA CINCUENTA MIL (US\$50.000.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION O ACUERDO Y, 3) SUSCRIBA CONTRATOS O CONVENIOS EXCLUSIVAMENTE DE DONACION CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA CIEN MIL (US\$100.000.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION O ACUERDO. EL PRESENTE PODER NO CONFIERE FACULTADES PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE VENTA DE NINGUN TIPO, NI PARA SUSCRIBIR ORDENES DE COMPRA. ESTE PODER MANTENDRA TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2012), O HASTA QUE LA COMPANIA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE LA REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1411 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C.,

DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00250737 Y 00250738 DEL LIBRO VI, COMPARECIO JAVIER ALBERTO PARADA GONZALEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.534.682 EN SU CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LOS SEÑORES JUAN CARLOS AFIUNI VILLADIEGO, CIUDADANO COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.140.473 DE BARRANQUILLA; Y JUAN JOSÉ CASTILLÁ FLOREZ, CIUDADANO COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.153.462 DE CARTAGENA, EN ADELANTE DENOMINADOS CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDIVIDUAL COMO EL REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY, REALICE(N) Y EJECUTE(N) LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE LA COMPAÑÍA EN COLOMBIA LAS CUALES SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: REPRESENTACIÓN PARA REPRESENTACIÓN PARA ASUNTOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO, AUNQUE SIN LIMITACIÓN: SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES; CELEBRAR Y FIRMAR TODO TIPO DE CONVENIOS, CONTRATOS O ACUERDOS EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; PRESENTAR, RECIBIR Y ACEPTAR OFERTAS MERCANTILES; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y EN GENERAL, REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN CUALESQUIERA TIPO DE NEGOCIOS Y/O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, DERIVADOS, BIOCOMBUSTIBLES, ETANOL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA FUENTE ALTERNATIVA DE ENERGÍA O ACTIVIDAD MERCANTIL RELACIONADA CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES PÚBLICAS: REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL, JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, PÚBLICA O PRIVADA, EN TODOS LOS ASUNTOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; REPRESENTACIÓN LEGAL PARA OBTENER O ADQUIRIR DE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA Ó PRIVADA, O DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, TODOS LOS PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. TRANSACCIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES HASTA POR UN VALOR QUE NO EXCEDA EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA EL EQUIVALENTE A DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.500.000,00.); TOMAR EN ARRIENDO Y ARRENDAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRIENDO Y SUBARRIENDO DE INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA Y/O DE TERCEROS GARANTÍAS REPRESENTACION RELACIONADA CON GARANTIAS REALES Y PERSONALES ACEPTAR Y OTORGAR GARANTIAS DE TODO TIPO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A REALES Y PERSONALES, OTORGAR Y SOLICITAR POLIZAS DE SEGUROS Y DE CUMPLIMIENTO CONSTITUIR GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A MAQUINARIA, EQUIPOS Y/O AUTOMÓVILES. REGISTRO DE ESCRITURAS: FIRMAR, REGISTRAR, GUARDAR ENTREGAR O CANCELAR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO ESCRITO, CUYO REGISTRO SEA NECESARIO O ADECUADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. PROCEDIMIENTOS DE ADUANAS Y CAMBIOS: REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES ADUANERAS, FISCALES, CAMBIARLAS Y TRIBUTARIAS: FIRMAR TODOS Y CUALESQUIERA DOCUMENTOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, FISCALES, CAMBIARIOS Y/O TRIBUTARIOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A: TODO TRÁMITE O GESTIÓN NECESARIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DDB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969 PAGINA: 5 de 18

* * * * *

RESPECTO DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES; OTORGAMIENTO DE PODERES A AGENTES DE ADUANA; RECIBIR EMBARQUES, ACTIVOS Y MERCANCÍAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO COLOMBIANO; CELEBRAR TODO LOS CONTRATOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECEPCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRASLADO O REDESPACHO DE CUALESQUIERA BIENES Y/O MERCANCÍAS; OTORGAR GARANTÍAS COMO PUEDA SER NECESARIO O EXIGIDO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y TRIBUTARIAS; FIRMAR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS, DEPÓSITOS E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES SIMILARES. EMPLEADOS Y CONTRATOS DE TRABAJO: SUSCRIBIR, MODIFICAR Y/O TERMINAR TODO TIPO DE CONTRATOS LABORALES; NEGOCIAR, SUSCRIBIR, EJECUTAR Y PRESENTAR CONVENCIONES DE TRABAJO INDIVIDUALES O COLECTIVAS. PROCESOS LEGALES: REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO INTERVINIENTE O INTERESADA, SEGÚN SEA EL CASO, EN TODA CLASE DE PROCESOS, ACCIONES Y ACTUACIONES CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS, POLICIVAS, FISCALES, ADUANERAS, AMBIENTALES, PENALES O DE OTRA JURISDICCIÓN, ENTIDAD O AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA; PRESENTAR RECLAMACIONES; NOTIFICARSE, OTORGAR TODOS Y CUALESQUIERA TIPO DE PODERES ESPECIALES; PRESENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS; RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR, O PONERSE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, TRANSIGIR Y CONCILIAR EN TODA CLASE DE TRÁMITES O PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. DELEGACIÓN DE FACULTADES: DESIGNAR POR ESCRITO, EN CUALQUIER MOMENTO, UN SUSTITUTO O APODERADO PARA QUE OBRE TOTAL O PARCIALMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. PARA QUE LA SUSTITUCIÓN SEA EFECTIVA SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES O LIMITACIONES: (I) NO SE OTORGARÁ NINGUNA FACULTAD DIFERENTE A LAS AQUÍ CONFERIDAS; (II) SERÁ REVOCABLE A VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA O DEL REPRESENTANTE AQUÍ DESIGNADO; (III) NO SE OTORGARÁ POR UN PERÍODO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS. AL REPRESENTANTE SE LE CONFIEREN Y OTORGAN POR EL PRESENTE PODER TODAS LAS FACULTADES Y AUTORIDAD PARA HACER TODO LO QUE SEA NECESARIO O SE REQUIERA EN ARAS DE REALIZAR Y LLEVAR A CABO DE MANERA EFECTIVA Y EFICIENTE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, AL IGUAL QUE SI ÉSTA PUDIERA HACERLO DIRECTAMENTE. EL REPRESENTANTE, SU SUSTITUTO O APODERADO DEBIDAMENTE DESIGNADO TENDRÁN DERECHO A REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y GESTIONES DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE PODER. ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) O HASTA QUE LA COMPAÑÍA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑÍA. LO QUE OCURRA PRIMERO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0046 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00254049 DEL LIBRO VI, COMPARECIO JAVIER ALBERTO PARADA GONZALEZ

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.534.682 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GILSON ANTONIO DUARTE RIBEIRO, CIUDADANO BRASILEIRO, IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE NO. YA671782 EXPEDIDO EN BRASIL Y CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 427839 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C., EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) Y EL PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY, REALICE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE LA COMPAÑÍA EN COLOMBIA: PRIMERA.- REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: REPRESENTACIÓN PARA ASUNTOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO, AUNQUE SIN LIMITACIÓN: SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES; CELEBRAR Y FIRMAR TODO TIPO DE CONVENIOS, CONTRATOS O ACUERDOS EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; PRESENTAR, RECIBIR Y ACEPTAR OFERTAS MERCANTILES; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y EN GENERAL, REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN CUALESQUIERA TIPO DE NEGOCIOS Y/O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, DERIVADOS, BIOCOMBUSTIBLES, ETANOL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA FUENTE ALTERNATIVA DE ENERGÍA O ACTIVIDAD MERCANTIL RELACIONADA CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES PÚBLICAS: REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL, JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, PÚBLICA O PRIVADA, EN TODOS LOS ASUNTOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; REPRESENTACIÓN LEGAL PARA OBTENER O ADQUIRIR DE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, O DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, TODOS LOS PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. - SEGUNDA.- TRANSACCIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES HASTA POR UN VALOR QUE NO EXCEDA EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA EL EQUIVALENTE A DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.500.000,00.); TOMAR EN ARRIENDO Y ARRENDAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRIENDO Y SUBARRIENDO DE INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA Y/O DE TERCEROS. - TERCERA.- GARANTÍAS: REPRESENTACIÓN RELACIONADA CON GARANTÍAS REALES Y PERSONALES: ACEPTAR Y OTORGAR GARANTÍAS DE TODO TIPO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A REALES Y PERSONALES; OTORGAR Y SOLICITAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y DE CUMPLIMIENTO; CONSTITUIR GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A: MAQUINARIA, EQUIPOS Y/O AUTOMÓVILES. CUARTA.- REGISTRO DE ESCRITURAS: FIRMAR, REGISTRAR, GUARDAR, ENTREGAR O CANCELAR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO ESCRITO, CUYO REGISTRO SEA NECESARIO O ADECUADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. QUINTA.- PROCEDIMIENTOS DE ADUANAS Y CAMBIOS: REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES ADUANERAS, FISCALES, CAMBIARIAS Y TRIBUTARIAS: FIRMAR TODOS Y CUALESQUIERA DOCUMENTOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, FISCALES, CAMBIARIOS Y/O TRIBUTARIOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A: TODO TRÁMITE O GESTIÓN NECESARIA RESPECTO DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES; OTORGAMIENTO DE PODERES A AGENTES DE ADUANA; RECIBIR EMBARQUES, ACTIVOS Y MERCANCÍAS EN CUALQUIER LUGAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DDB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969

PAGINA: 6 de 18

* * * * *

DEL TERRITORIO COLOMBIANO; CELEBRAR TODO LOS CONTRATOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECEPCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRASLADO O REDESPACHO DE CUALESQUIERA BIENES Y/O MERCANCIAS; OTORGAR GARANTÍAS COMO PUEDA SER NECESARIO O EXIGIDO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y TRIBUTARIAS; FIRMAR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS, DEPÓSITOS E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES SIMILARES. SEXTA.- EMPLEADOS Y CONTRATOS DE TRABAJO: SUSCRIBIR, MODIFICAR Y/O TERMINAR TODO TIPO DE CONTRATOS LABORALES; NEGOCIAR, SUSCRIBIR, EJECUTAR Y PRESENTAR CONVENCIONES DE TRABAJO INDIVIDUALES O COLECTIVAS. SÉPTIMA.- PROCESOS LEGALES: REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO INTERVINIENTE O INTERESADA, SEGÚN SEA EL CASO, EN TODA CLASE DE PROCESOS, ACCIONES Y ACTUACIONES CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS, POLICIVAS, FISCALES, ADUANERAS, AMBIENTALES, PENALES O DE OTRA JURISDICCIÓN, ENTIDAD O AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA; PRESENTAR RECLAMACIONES; NOTIFICARSE, OTORGAR TODOS Y CUALESQUIERA TIPO DE PODERES ESPECIALES; PRESENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS; RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR, O PONERSE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, TRANSIGIR Y CONCILIAR EN TODA CLASE DE TRÁMITES O PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. --- OCTAVA.- DELEGACIÓN DE FACULTADES: DESIGNAR POR ESCRITO, EN CUALQUIER MOMENTO, UN SUSTITUTO O APODERADO PARA QUE OBRÉ TOTAL O PARCIALMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. PARA QUE LA SUSTITUCIÓN SEA EFECTIVA SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES O LIMITACIONES: (I) NO SE OTORGARÁ NINGUNA FACULTAD DIFERENTE A LAS AQUÍ CONFERIDAS; (II) SERÁ REVOCABLE A VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA O DEL REPRESENTANTE AQUÍ DESIGNADO; (III) NO SE OTORGARÁ POR UN PERÍODO QUE EXCEDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE PODER. AL REPRESENTANTE, SE LE CONFIEREN Y OTORGAN POR EL PRESENTE PODER TODAS LAS FACULTADES Y AUTORIDAD PARA HACER TODO LO QUE SEA NECESARIO O SE REQUIERA EN ARAS DE REALIZAR Y LLEVAR A CABO DE MANERA EFECTIVA Y EFICIENTE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, AL IGUAL QUE SI ÉSTA PUDIERA HACERLO DIRECTAMENTE. EL REPRESENTANTE, SU SUSTITUTO O APODERADO DEBIDAMENTE DESIGNADO TENDRÁN DERECHO A REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y GESTIONES DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE PODER. - ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1°.) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) O HASTA QUE LA COMPAÑÍA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA -QUE EL REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑÍA. LO QUE OCURRA PRIMERO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0607 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NO. 00257319 DEL LIBRO VI, COMPARECIO SERGIO HERRERA ESTEVES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.421.696 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD

DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY, SUCURSAL COLOMBIA DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA CHEVRON PETROLEUM COMPANY, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA Y DESIGNA A DARIO JAIR POLO GOMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.124.362.430 DE MANAURE, LA GUAJIRA, COMO APODERADO ESPECIAL PARA QUE EN NOMBRE DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY SUSCRIBA ÓRDENES DE COMPRA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA VEINTICINCO MIL (US\$25.000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN O ACUERDO. EL PRESENTE PODER NO CONFIERE FACULTADES, PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NI PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE NINGÚN TIPO, COMO TAMPOCO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE DONACIÓN. ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1°.) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), O HASTA QUE LA COMPAÑÍA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL APODERADO RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 626 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2016 BAJO LOS NO. 00258775 Y 00258776 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ JAVIER ALBERTO PARADA GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.534.682 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY, MANIFESTÓ QUE: PRIMERO: PRESENTA PARA PROTOCOLIZACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA EL PODER GENERAL OTORGADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY A MARTHA LUCIA O'MEARA BAUTISTA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO.35.501.288 DE SUBA, Y A MONICA ALBORNOZ RUGELES IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA 39.695.396 DE USAQUEN, EN ADELANTE DENOMINADAS CADA UNO DE ELLAS EN FORMA INDIVIDUAL COMO EL REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY, REALICE(N), Y EJECUTE(N) LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE LA COMPAÑÍA EN COLOMBIA: PRIMERA. REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: REPRESENTACIÓN PARA ASUNTOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO, AUNQUE SIN LIMITACIÓN: SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES; CELEBRAR Y FIRMAR TODO TIPO DE CONVENIOS, CONTRATOS O ACUERDOS EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; PRESENTAR, RECIBIR Y ACEPTAR OFERTAS MERCANTILES; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y EN GENERAL, REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN CUALESQUIERA TIPO DE NEGOCIOS Y/O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, DERIVADOS, BIOCOMBUSTIBLES, ETANOL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA FUENTE ALTERNATIVA DE ENERGÍA O ACTIVIDAD MERCANTIL RELACIONADA CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES PÚBLICAS; REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL, JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, PÚBLICA O PRIVADA, EN TODOS LOS ASUNTOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; REPRESENTACIÓN LEGAL PARA OBTENER O ADQUIRIR DE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, O DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, TODOS LOS PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. SEGUNDA. TRANSACCIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES HASTA POR UN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DBB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969 PAGINA: 7 de 18

* * * * *

VALOR QUE NO EXCEDA EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA EL EQUIVALENTE A DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.500.000,00.); TOMAR EN ARRIENDO Y ARRENDAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRIENDO Y SUBARRIENDO DE INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA Y/O DE TERCEROS. TERCERA. GARANTÍAS: REPRESENTACIÓN RELACIONADA CON GARANTÍAS REALES Y PERSONALES: ACEPTAR Y OTORGAR GARANTÍAS DE TODO TIPO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A REALES Y PERSONALES; OTORGAR Y SOLICITAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y DE CUMPLIMIENTO; CONSTITUIR GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A: MAQUINARIA, EQUIPOS Y/O AUTOMÓVILES. CUARTA.-REGISTRO DE ESCRITURAS: FIRMAR, REGISTRAR, GUARDAR, ENTREGAR O CANCELAR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO ESCRITO, CUYO REGISTRO SEA NECESARIO O ADECUADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. QUINTA. PROCEDIMIENTOS DE ADUANAS Y CAMBIOS: REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES ADUANERAS, FISCALES, CAMBIARIAS Y TRIBUTARIAS: FIRMAR TODOS Y CUALESQUIERA DOCUMENTOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, FISCALES, CAMBIARLOS Y/O TRIBUTARIOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A: TODO TRÁMITE O GESTIÓN NECESARIA RESPECTO DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES; OTORGAMIENTO DE PODERES A AGENTES DE ADUANA; RECIBIR EMBARQUES, ACTIVOS Y MERCANCÍAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO COLOMBIANO; CELEBRAR TODO LOS CONTRATOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECEPCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRASLADO O REDESPACHO DE CUALESQUIERA BIENES Y/O MERCANCÍAS; OTORGAR GARANTÍAS COMO PUEDA SER NECESARIO O EXIGIDO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y TRIBUTARIAS; FIRMAR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS, DEPÓSITOS E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES SIMILARES. SEXTA. EMPLEADOS Y CONTRATOS DE TRABAJO: SUSCRIBIR, MODIFICAR Y/O TERMINAR TODO TIPO DE CONTRATOS LABORALES; NEGOCIAR, SUSCRIBIR, EJECUTAR Y PRESENTAR CONVENCIONES DE TRABAJO INDIVIDUALES O COLECTIVAS. SÉPTIMA. PROCESOS LEGALES: REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO INTERVINIENTE O INTERESADA, SEGÚN SEA EL CASO, EN TODA CLASE DE PROCESOS, ACCIONES Y ACTUACIONES CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS, POLICIVAS, FISCALES, ADUANERAS, AMBIENTALES, PENALES O DE OTRA JURISDICCIÓN, ENTIDAD O AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA; PRESENTAR RECLAMACIONES; NOTIFICARSE, OTORGAR TODOS Y CUALESQUIERA TIPO DE PODERES ESPECIALES; PRESENTAR RECURSOS ORDINARIO, EXTRAORDINARIOS; RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR, O PONERSE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, TRANSIGIR CONCILIAR EN TODA CLASE DE TRÁMITES O PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. OCTAVA. DELEGACIÓN DE FACULTADES DESIGNAR POR ESCRITO, EN CUALQUIER MOMENTO, UN SUSTITUTO O APODERADO PARA QUE OBRÉ TOTAL O PARCIALMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. PARA QUE LA SUSTITUCIÓN SEA EFECTIVA SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES

RESTRICCIONES O LIMITACIONES: (I) NO SE OTORGARÁ NINGUNA FACULTAD DIFERENTE A LAS AQUÍ CONFERIDAS; (II) SERÁ REVOCABLE A VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA O DEL REPRESENTANTE AQUÍ DESIGNADO; (III) NO SE OTORGARÁ POR UN PERÍODO QUE EXCEDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE PODER. AL REPRESENTANTE SE LE CONFIEREN Y OTORGAN POR EL PRESENTE PODER TODAS LAS FACULTADES Y AUTORIDAD PARA HACER TODO LO QUE SEA NECESARIO O SE REQUIERA EN ARAS DE REALIZAR Y LLEVAR A CABO DE MANERA EFECTIVA Y EFICIENTE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, AL IGUAL QUE SI ÉSTA PUDIERA HACERLO DIRECTAMENTE. EL REPRESENTANTE, SU SUSTITUTO O APODERADO DEBIDAMENTE DESIGNADO TENDRÁN DERECHO A REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y GESTIONES DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE PODER. ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DIECISÉIS (16) DE JUNIO DOS MIL TRECE (2016), O HASTA QUE LA COMPAÑÍA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1834 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264082 DEL LIBRO VI, COMPARECIO MONICA ALBONAZ RUGELES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36.695.396 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CHEVROM PETROLEUM COMPANY POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAVIER ALBERTO PARADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.534.682 DE BOGOTA D.C., ABOGADO TITULADO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 84.468 DEL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS; , EN ADELANTE DESIGNADO EN FORMA INDIVIDUAL COMO EL REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE EN FORMA INDEPENDIENTE O CONJUNTA, OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y REALICE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: PRIMERA. REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA: REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO INTERVINIENTE, INTERESADA, O CUALESQUIERA OTRO TIPO DE POSICIÓN PROCESAL, EXTRA-PROCESAL, CONTRACTUAL O ADMINISTRATIVA, SEGÚN SEA EL CASO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A: TODA CLASE DE PROCESOS, ACCIONES Y ACTUACIONES CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS; POLICIVAS, FISCALES, ADUANERAS, ;AMBIÉNTALES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN Y ANTE CUALESQUIERA ENTES: PRIVADOS O PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALESQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO EN TODOS Y CUALESQUIERA DE SUS ORDENES; FISCALÍAS, INSPECCIONES, CENTROS DE CONCILIACIÓN, Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTE O AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA EN DONDE SE REQUIERA LA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA. EL REPRESENTANTE LEGAL DISPONE DE EXPRESA FACULTAD PARA RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR, CONFESAR, O PONERSE, PRESENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RECONOCER DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE CUALQUIER ÍNDOLE; SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, INCLUYENDO ESCRITURAS PÚBLICAS; NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE ACTOS O DOCUMENTOS, TRANSIGIR Y CONCILIAR EN TODA CLASE DE LITIGIOS O CONTROVERSIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ESTANDO IGUALMENTE FACULTADO PARA CONTESTAR INTERROGATORIOS EN JUICIO O FUERA DE ÉL, COMPROMETIENDO VÁLIDAMENTE A LA COMPAÑÍA. SEGUNDA.- DELEGACIÓN DE FACULTADES: EL REPRESENTANTE LEGAL ESTÁ EXPRESAMENTE FACULTADO PARA NOMBRAR REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE OBREN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ OTORGAR LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES QUE ESTIME CONVENIENTES Y NECESARIOS PARA EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DDB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969

PAGINA: 8 de 18

* * * * *

OPTIMO EJERCICIO DEL PRESENTE MANDATO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES A ÉL CONFERIDAS EN EL NUMERAL PRIMERO ANTERIOR; DE IGUAL MANERA, EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA: I) MODIFICAR, ADICIONAR Y/O ELIMINAR LAS FACULTA PREVISTAS PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA; II) REMOVER Y REVOCAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, Y III) REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS ANTE TODAS Y CUALESQUIERA AUTORIDADES, INCLUYENDO CÁMARAS DE COMERCIO Y OFICINAS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES ACÁ CONFERIDAS. ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO A PARTIR DEL PRIMERO (1°.) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS (2016) POR UN TÉRMINO DE TRES (3) AÑOS O HASTA QUE LA COMPAÑÍA LO REVOQUE O HASTA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE PORESCRITURA PUBLICA NO. 2140 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264756 DEL LIBRO VI, COMPARECIO SERGIO HERRERA ESTEVES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.421.696 DE BOGOTA D.C., COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY, OTORGA PODER A JOSE ANTONIO DELGADO PINEDA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.494.245 DE BOGOTA D.C. COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD, PARA QUE EN NOMBRE DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY: 1) REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD EN LOS QUE ÉSTA SEA VINCULADA, CON FACULTADES PARA NOTIFICARSE ANTE TODO TIPO DE AUTORIDAD DE CUALQUIER ORDEN DE TODOS Y CUALESQUIERA DECISIONES O ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER AMBIENTAL Y/O DE SEGURIDAD; SOLICITAR Y PRESENTAR TODO TIPO DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACION, PERMISOS, RECLAMACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, SOLICITUDES, ENTRE OTROS, QUE SEAN REQUERIDAS POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD A CARGO DE LA COMPAÑÍA; 2) SUSCRIBA LOS CONTRATOS CON LA FUERZA PÚBLICA NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, Y 3) SUSCRIBA CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA CINCUENTA MIL (US\$50.000.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN O ACUERDO. EL PRESENTE PODER NO CONFIERE FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE NINGÚN TIPO, NI PARA SUSCRIBIR ÓRDENES DE COMPRA. ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (1°) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), O HASTA QUE LA COMPAÑÍA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL

REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0165 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00267244 DEL LIBRO VI, COMPARECIO JAVIER ALBERTO PARADA GONZALEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.534.682 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A JAIME ALBERTO FRANCO DIAZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.796.017 EXPEDIDA EN ZAPATOCA, SANTANDER, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY, REALICE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE LA COMPAÑÍA EN COLOMBIA: PRIMERA.- REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: REPRESENTACIÓN PARA ASUNTOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS COMERCIALES DE LUBRICANTES DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO, AUNQUE SIN LIMITACIÓN: SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE LUBRICANTES; CELEBRAR Y FIRMAR TODO TIPO DE CONVENIOS, CONTRATOS O ACUERDOS EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA RELACIONADOS CON EL NEGOCIO DE LUBRICANTES; PRESENTAR, RECIBIR Y ACEPTAR OFERTAS MERCANTILES; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y EN GENERAL, REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN CUALESQUIERA TIPO DE NEGOCIOS Y/O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES; REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES PÚBLICAS: REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL, JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, PÚBLICA O PRIVADA, EN TODOS LOS ASUNTOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES; REPRESENTACIÓN LEGAL PARA OBTENER O ADQUIRIR DE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, O DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, TODOS LOS PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LUBRICANTES LA COMPAÑÍA. SEGUNDA.- GARANTÍAS: REPRESENTACIÓN RELACIONADA CON GARANTÍAS REALES Y PERSONALES: ACEPTAR Y OTORGAR GARANTÍAS DE TODO TIPO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A REALES Y PERSONALES, OTORGAR Y SOLICITAR POLIZAS DE SEGUROS Y DE CUMPLIMIENTO, CONSTITUIR GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A MAQUINARIA EQUIPOS Y/O AUTOMÓVILES. TERCERA - REGISTRO DE ESCRITURAS: FIRMAR REGISTRAR GUARDAR, ENTREGAR O CANCELAR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO ESCRITO, CUYO REGISTRO SEA NECESARIO O ADECUADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CUARTA- PROCEDIMIENTOS DE ADUANAS Y CAMBIOS: REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES ADUANERAS, FISCALES, CAMBIARLAS Y TRIBUTARIAS: FIRMAR TODOS Y CUALESQUIERA DOCUMENTOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, FISCALES, CAMBIARIOS Y/O TRIBUTARIOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A: TODO TRÁMITE O GESTIÓN NECESARIA RESPECTO DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES; OTORGAMIENTO DE PODERES A AGENTES DE ADUANA; RECIBIR EMBARQUES, ACTIVOS Y MERCANCÍAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO COLOMBIANO; CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECEPCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRASLADO O REDESPACHO DE CUALESQUIERA BIENES Y/O MERCANCÍAS; OTORGAR GARANTÍAS COMO PUEDA SER NECESARIO O EXIGIDO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y TRIBUTARIAS; FIRMAR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS, DEPÓSITOS E



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DBB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969 PAGINA: 9 de 18

* * * * *

INSTRUMENTOS NEGOCIABLES SIMILARES. QUINTA.- EMPLEADOS Y CONTRATOS DE TRABAJO: SUSCRIBIR, MODIFICAR Y/O TERMINAR TODO TIPO DE CONTRATOS LABORALES; NEGOCIAR, SUSCRIBIR, EJECUTAR Y PRESENTAR CONVENCIONES DE TRABAJO INDIVIDUALES O COLECTIVAS. SEXTA.- PROCESOS LEGALES: REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO INTERVINIENTE O INTERESADA, SEGUN SEA EL CASO, EN TODA CLASE DE PROCESOS, ACCIONES Y ACTUACIONES CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS, POLICIVAS, FISCALES, ADUANERAS, AMBIENTALES, PENALES O DE OTRA JURISDICCION, ENTIDAD O AUTORIDAD PUBLICA O PRIVADA; PRESENTAR RECLAMACIONES; NOTIFICARSE, OTORGAR TODOS Y CUALESQUIERA TIPO DE PODERES ESPECIALES; PRESENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS; RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR, OPONERSE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, TRANSIGIR Y CONCILIAR EN TODA CLASE DE TRAMITES O PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. SEPTIMA.- DELEGACION DE FACULTADES: DESIGNAR POR ESCRITO, EN CUALQUIER MOMENTO, UN SUSTITUTO O APODERADO PARA QUE OBRE TOTAL O PARCIALMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. PARA QUE LA SUSTITUCION SEA EFECTIVA SE APLICARAN LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES O LIMITACIONES: (I) NO SE OTORGARA NINGUNA FACULTAD DIFERENTE A LAS AQUI CONFERIDAS; (II) SERA REVOCABLE A VOLUNTAD DE LA COMPAÑIA O DEL REPRESENTANTE AQUI DESIGNADO; (III) NO SE OTORGARA POR UN PERIODO QUE EXCEDA TREINTA (30) DIAS CALENDARIO. AL REPRESENTANTE SE LE CONFIEREN Y OTORGAN POR EL PRESENTE PODER TODAS LAS FACULTADES Y AUTORIDAD PARA HACER TODO LO QUE SEA NECESARIO O SE REQUIERA EN ARAS DE REALIZAR Y LLEVAR A CABO DE MANERA EFECTIVA Y EFICIENTE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, AL IGUAL QUE SI ESTA PUDIERA HACERLO DIRECTAMENTE. EL REPRESENTANTE, SU SUSTITUTO O APODERADO DEBIDAMENTE DESIGNADO TENDRAN DERECHO A REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y GESTIONES DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE PODER. ESTE PODER MANTENDRA TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), O HASTA QUE LA COMPAÑIA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 164 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE FEBRERO DE 2017 INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00267488 DEL LIBRO VI, COMPARECIO JAVIER ALBERTO PARADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.534.682 DE BOGOTA ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR SANTIAGO MACHADO ANGEL, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.686.006 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, ANTIOQUIA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVRON

PETROLEUM COMPANY, REALICE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE LA COMPAÑIA EN COLOMBIA: PRIMERA. REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA: REPRESENTACIÓN PARA ASUNTOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA; REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS COMERCIALES DE LUBRICANTES DE LA COMPAÑIA, INCLUYENDO, AUNQUE SIN LIMITACIÓN: SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE LUBRICANTES; CELEBRAR Y FIRMAR LODO TIPO DE CONVENIOS, CONTRATOS O ACUERDOS EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA RELACIONADOS CON EL NEGOCIO DE LUBRICANTES; PRESENTAR, RECIBIR Y ACEPTAR OFERTAS MERCANTILES; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y EN GENERAL, REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN CUALESQUIERA TIPO DE NEGOCIOS Y/O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES; REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES PÚBLICAS: REPRESENTAR ÉL LA COMPAÑIA ANTE CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL, JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, PÚBLICA O PRIVADA, EN TODOS LOS ASUNTOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES; REPRESENTACIÓN LEGAL PARA OBTENER O ADQUIRIR DE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, O DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, TODOS LOS PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LUBRICANTES LA COMPAÑIA. SEGUNDA.- GARANTÍAS: REPRESENTACIÓN RELACIONADA CON GARANTÍAS REALES Y PERSONALES: ACEPTAR Y OTORGAR GARANTÍAS DE TODO TIPO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A REALES Y PERSONALES; OTORGAR Y SOLICITAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y DE CUMPLIMIENTO; CONSTITUIR GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A: MAQUINARIA, EQUIPOS Y/O AUTOMÓVILES. TERCERA.- REGISTRO DE ESCRITURAS: FIRMAR, REGISTRAR, GUARDAR, ENTREGAR O CANCELAR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO ESCRITO, CUYO REGISTRO SEA NECESARIO O EL ADECUADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. CUARTA-. PROCEDIMIENTOS DE ADUANAS Y CAMBIOS: REPRESENTACION ANTE AUTORIDADES ADUANERAS, FISCALES, CAMBIARIAS Y TRIBUTARIAS: FIRMAR TODO Y CUALESQUIERA DOCUMENTOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, FISCALES, CAMBIARIOS Y/O TRIBUTARIOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A: TODO TRÁMITE O GESTION NECESARIA RESPECTO DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES; OTORGAMIENTO DE PODERES A AGENTES DE ADUANA; RECIBIR EMBARQUES, ACTIVOS Y MERCANCÍAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO COLOMBIANO; CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECEPCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRASLADO O REDESPACHO DE CUALESQUIERA BIENES Y/O MERCANCÍAS; OTORGAR GARANTÍAS COMO PUEDA SER NECESARIO O EXIGIDO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y TRIBUTARIAS; FIRMAR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS, DEPÓSITOS E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES SIMILARES. QUINTA.- EMPLEADOS Y CONTRATOS DE TRABAJO: SUSCRIBIR, MODIFICAR Y/O, TERMINAR TODO TIPO DE CONTRATOS LABORALES; NEGOCIAR, SUSCRIBIR, EJECUTAR Y PRESENTAR CONVENCIONES DE TRABAJOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS. SEXTA.- PRCCESOS LEGALES: REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALRNENTE A LA COMPAÑIA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO INTERVINIENTE O INTERESADA, SEGÚN SEA EL CASO, EN TODA CLASE DE PROCESOS, ACCIONES Y ACTUACIONES CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS, POLICIVAS, FISCALES, ADUANERAS, AMBIENTALES, PENALES O DE OTRA JURISDICCIÓN, ENTIDAD O AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA; PRESENTAR RECLAMACIONES; NOTIFICARSE, OTORGAR TODOS Y CUALESQUIERA TIPO DE PODERES ESPECIALES; PRESENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS; RECIBIR, PAGAR, DESISTIR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DBB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969 PAGINA: 10 de 18

* * * * *

SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR, Oponerse, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, TRANSIGIR Y CONCILIAR EN TODA CLASE DE TRÁMITES O PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. SÉPTIMA.- DELEGACIÓN DE FACULTADES: DESIGNAR POR ESCRITO, EN CUALQUIER MOMENTO, UN SUSTITUTO O APODERADO PARA QUE OBRE TOTAL O PARCIALMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. PARA QUE LA SUSTITUCIÓN SEA EFECTIVA SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES O LIMITACIONES: (I) NO SE OTORGARÁ NINGUNA FACULTAD DIFERENTE A LAS AQUÍ CONFERIDAS; (II) SERÁ REVOCABLE A VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA O DEL REPRESENTANTE AQUÍ DESIGNADO; (III) NO SE OTORGARÁ POR UN PERÍODO QUE EXCEDA TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. AL REPRESENTANTE SE LE CONFIEREN Y OTORGAN POR EL PRESENTE PODER TODAS LAS FACULTADES Y AUTORIDAD PARA HACER TODO LO QUE SEA NECESARIO O SE REQUIERA EN ÁRAS DE REALIZAR Y LLEVAR A CABO DE MANERA EFECTIVA Y EFICIENTE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, AL ÍGUAL QUE SI ÉSTA PUDIERA HACERLO DIRECTAMENTE. EL REPRESENTANTE, SU SUSTITUTO O APODERADO DEBIDAMENTE DESIGNADO TENDRÁN DERECHO A REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y GESTIONES DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE PODER. ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), O HASTA QUE LA COMPAÑÍA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0050 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 00277830 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ JAVIER ALBERTO PARADA GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.534.682 DE BOGOTÁ D.C., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY, SUCURSAL COLOMBIANA DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA CHEVRON PETROLEUM COMPANY, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PROTOCOLIZA EL PODER OTORGADO POR CHEVRON PETROLEUM COMPANY A XIMENA CAMACHO ROMERO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.388.854 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 126.150 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN ADELANTE DESIGNADA EN FORMA INDIVIDUAL COMO EL REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE EN FORMA INDEPENDIENTE O CONJUNTA, OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y REALICE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: PRIMERA: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO INTERVINIENTE, INTERESADA, O CUALESQUIERA OTRO TIPO DE POSICIÓN PROCESAL, EXTRAPROCESAL, CONTRACTUAL O ADMINISTRATIVA, SEGÚN SEA EL CASO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A: TODA CLASE DE PROCESOS, ACCIONES Y ACTUACIONES CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS, POLICIVAS, FISCALES, ADUANERAS,

AMBIENTALES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN Y ANTE CUALESQUIERA ENTES PRIVADOS O PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALESQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO EN TODOS Y CUALESQUIERA DE SUS ÓRDENES; FISCALÍAS, INSPECCIONES, CENTROS DE CONCILIACIÓN, Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTE O AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA EN DONDE SE REQUIERA LA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA. EL REPRESENTANTE LEGAL DISPONE DE EXPRESA FACULTAD PARA RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR, CONFESAR, O PONERSE, PRESENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RECONOCER DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE CUALQUIER ÍNDOLE; SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, INCLUYENDO ESCRITURAS PÚBLICAS; NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE ACTOS O DOCUMENTOS, TRANSIGIR Y CONCILIAR EN TODA CLASE DE LITIGIOS O CONTROVERSIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ESTANDO IGUALMENTE FACULTADO PARA CONTESTAR INTERROGATORIOS EN JUICIO O FURA DE ÉL, COMPROMETIENDO VÁLIDAMENTE A LA COMPAÑÍA. SEGUNDA. DELEGACIÓN DE FACULTADES: EL REPRESENTANTE LEGAL ESTÁ EXPRESAMENTE FACULTADO PARA NOMBRAR REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE OBREN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ OTORGAR LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES QUE ESTIME CONVENIENTES Y NECESARIOS PARA EL ÓPTIMO EJERCICIO DEL PRESENTE MANDATO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES A ÉL CONFERIDAS EN EL NUMERAL PRIMERO ANTERIOR; DE IGUAL MANERA, EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA: I) MODIFICAR, ADICIONAR Y/O ELIMINAR LAS FACULTADES PREVISTAS PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA; II) REMOVER Y REVOCAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, Y III) REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS ANTE TODAS Y CUALESQUIERA AUTORIDADES INCLUYENDO CÁMARAS DE COMERCIO Y OFICINAS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES ACÁ CONFERIDAS. ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO A PARTIR DEL VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), POR UN TÉRMINO DE TRES (3) AÑOS O HASTA QUE LA COMPAÑÍA LO REVOQUE O HASTA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0059 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2018 INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 00277863 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ SERGIO HERRERA ESTÉVES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.421.696 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY, SUCURSAL COLOMBIANA DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA CHEVRON PETROLEUM COMPANY, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PROTOCOLIZA EL PODER GENERAL OTORGADO POR LA JUNTA DE DIRECTORES DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY AL SEÑOR CHRISTOPHER MARC ALAN PAYNE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 747.997 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PASAPORTE NO. 530826852, EN ADELANTE DENOMINADO COMO PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY, REALICE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: REPRESENTACIÓN EN TODOS LOS ASUNTOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, ENTRE ELLOS, PERO SIN LIMITARSE A. I) CUALESQUIERA NEGOCIOS O MATERIAS RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, DESARROLLO, PROCESAMIENTO, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, REFINACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DDB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969

PAGINA: 11 de 18

* * * * *

HIDROCARBUROS, INCLUYENDO TANTO CONVENCIONALES COMO NO CONVENCIONALES, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS, Y FUENTES ALTERNATIVAS DE ENERGÍA; II) LA SUSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN, ACEPTACIÓN, RECEPCIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUALESQUIERA TIPOS DE NEGOCIOS JURÍDICOS, INCLUYENDO OFERTAS COMERCIALES, RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DESCRITAS EN EL LITERAL I) ANTERIOR, Y III) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO DE LOS NEGOCIOS Y/O ASUNTOS RELACIONADOS CON EL NUMERAL I) ANTERIOR, INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA OBTENER O ADQUIRIR DE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, O DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, TODO TIPO DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA.

SEGUNDO. REPRESENTACIÓN PARA REGISTRO DE DOCUMENTOS: REGISTRAR O PRESENTAR PARA REGISTRO CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A, PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, ESCRITURAS, CESIONES Y/O CONTRATOS. TERCERA. REPRESENTACIÓN PARA TRANSACCIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: SUSCRIBIR CUALESQUIERA DOCUMENTOS, SIN LIMITARSE A, PROMESAS Y/O CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ARRIENDO, Y/O SUBARRIENDO QUE RECAIGAN SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUYENDO LA NEGOCIACIÓN DE SERVIDUMBRES, DERECHOS DE VÍA O CUALQUIER TIPO DE CONTRATO NECESARIO PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. CUARTA. REPRESENTACIÓN PARA ASUNTOS ADUANEROS, FISCALES, CAMBIARIOS Y/O TRIBUTARIOS: FIRMAR TODO Y CUALESQUIERA DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, FISCALES, CAMBIARIOS Y/O TRIBUTARIOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, TRÁMITES O GESTIONES NECESARIAS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES; OTORGAMIENTO DE PODERES A AGENTES DE ADUANA, RECIBO DE EMBARQUES, ACTIVOS Y MERCANCÍAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO COLOMBIANO; CELEBRACIÓN DE CUALESQUIERA CONTRATOS Y SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECEPCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRASLADO O REDESPACHO DE CUALESQUIERA BIENES Y/O MERCANCÍAS; OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS O NECESARIAS POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y TRIBUTARIAS; SUSCRIPCIÓN Y ENDOSO DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS, DEPÓSITOS E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES SIMILARES. QUINTA. REPRESENTACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES: SUSCRIBIR, MODIFICAR Y/O TERMINAR TODO TIPO DE CONTRATOS LABORALES; RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA; NOTIFICARSE DE TODAS AQUELLAS PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES SEA PARTE INTERESADA, DEMANDANTE O DEMANDADA, NEGOCIAR, SUSCRIBIR, EJECUTAR Y PRESENTAR CONVENCIONES INDIVIDUALES O COLECTIVAS DE TRABAJO. SEXTA. REPRESENTACIÓN PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN, COMO PARTE DEMANDANTE, DEMANDADA,

TERCERO INTERVINIENTE O INTERESADA, SEGÚN SEA EL CASO, EN TODA CLASE DE ACCIONES O PROCESOS JUDICIALES (INCLUYENDO TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO), ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS, POLICIVAS, FISCALES, ADUANERAS, AMBIENTALES, ANTE CUALESQUIERA ENTIDAD O AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA; PRESENTAR Y ATENDER RECLAMACIONES O PETICIONES; NOTIFICARSE, OTORGAR TODOS Y CUALESQUIERA TIPOS DE PODERES ESPECIALES; PRESENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS; RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR, O PONERSE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, PRESENTAR DECLARACIONES, TRANSIGIR Y CONCILIAR EN TODA CLASE DE TRÁMITES O PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE SUPLENTE: DESIGNAR POR ESCRITO, EN CUALQUIER MOMENTO, UNO O VARIOS SUPLENTE PARA QUE OBRE(N) TOTAL O PARCIALMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CON LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES: (I) NO SE OTORGARÁ NINGUNA FACULTAD DIFERENTE A LAS AQUÍ CONFERIDAS; (II) SERÁ REVOCABLE A VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA O DEL REPRESENTANTE AQUÍ DESIGNADO; (III) NO SE OTORGARÁ POR UN PERÍODO QUE EXCEDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE PODER. OCTAVA. EXCEPCIONES AL PRESENTE PODER: EL PRESENTE PODER NO CONFIERE AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE UN FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA PARA I) ABRIR, MANTENER, ADMINISTRAR O CERRAR CUENTAS BANCARIAS O RETIRAR FONDOS DE CUALQUIER CUENTA DE LA COMPAÑÍA, O II) RENUNCIAR, VENDER, ASIGNAR, TRANSFERIR, CEDER, IMPONER O LEVANTAR GRAVÁMENES O DE CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR CUALQUIER TIPO DE CONCESIÓN, CONTRATO, OPCIÓN, PERMISO, LICENCIA, ARRIENDO O CUALQUIER OTRO DERECHO PARA LA EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS O CUALQUIER OTRO DERECHO QUE SUBYAZCA EN TERRENOS CON DERECHO DE EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, TÍTULO O INTERÉS EN DICHA CONCESIÓN, CONTRATO, OPCIÓN, PERMISO, LICENCIA Y/O ARRIENDO. LA ANTERIOR EXCEPCIÓN NO COMPRENDE FACULTADES RELACIONADAS CON DERECHOS DE VÍA O SERVIDUMBRES. ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE (01) DE DOS MIL DIECISIETE (2017) O HASTA QUE LA COMPAÑÍA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 051 DE LA NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00278191 COMPARECIO JAVIER ALBERTO PARADA GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.534.682 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LUIS GEOVANNY CUJAR ARANGUREN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.064.697 DE MANIZALES (CALDAS), PARA QUE FACULTADES INHERENTES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY EN ASUNTOS LABORALES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LAS SIGUIENTES: 1. SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, CARTAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO, ACEPTAR RENUNCIAS, ACTA DE TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN, Y ACTUAR ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. 2. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN PROCESOS DE LA JURISDICCIÓN LABORAL. 3. RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODA CLASE DE ASUNTOS LABORALES ANTE CUALESQUIERA CORTES O TRIBUNALES, JUZGADOS, DEPENDENCIAS, FUNCIONES O EMPLEADOS DE CUALQUIERA DE LAS RAMAS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O DE CUALQUIERA DE LAS DIVISIONES POLÍTICAS, EN RELACIÓN CON TRABAJADORES, EX TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA COMPAÑÍA. 4.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DDB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969

PAGINA: 12 de 18

* * * * *

SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA CUALESQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO POR EL CUAL SE LEGALICE O GESTIONE LO RELACIONADO CON EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA A FAVOR DE EMPLEADOS DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY, TODO DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA. PARÁGRAFO. EN VIRTUD DEL ANTERIOR NUMERAL, EL SEÑOR LUIS GEOVANNY CUJAR ARANGUREN, PODRÁ SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS ACEPTANDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA PARA GARANTIZAR CRÉDITOS DE VIVIENDA, SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR HABÉRSE CANCELADO LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A LA COMPAÑÍA POR CONCEPTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA, OTORGAR PODRES DELEGANDO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR CONCEPTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA, SUSCRIBIR DOCUMENTOS PRIVADOS O SOLICITUDES O PETICIONES ANTE CUALESQUIERA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PRIVADA, PÚBLICA O MIXTA, RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA, CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA, CANCELACIÓN DE GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA GESTIÓN DE DICHOS CRÉDITOS DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTO INTERNOS DE LA COMPAÑÍA. SEGUNDO: DURACIÓN: ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) POR TÉRMINO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE ESTA FECHA, O HASTA QUE LA COMPAÑÍA LO REVOQUE O HASTA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 979 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA.D.C., DEL 2 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00247826 DEL LIBRO VI, COMPARECIO JAIME ALBERTO FRANCO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.796.017 DE ZAPATOCA (SANTANDER), ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO SE OTORGA NUEVAMENTE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE VICENTE CORTES ANGULO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 7.246.526 DE PUERTO BOYACA, PARA: A) REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL TRAMITE DE LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE PODERES A AGENTES DE ADUANA A QUIEN ESTIME CONVENIENTE LA FIRMA DE TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA EN LOS PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR ANTE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. B) ADQUIRIR, Y/O VENDER O DE CUALQUIER OTRA MANERA ENAJENAR CUALESQUIERA BIENES MUEBLES DE LA COMPAÑIA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACION, MAQUINARIA, EQUIPOS, AUTOMOVILES, Y/O MERCADERIAS, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO DE CADA TRANSACCION; INDEPENDIENTE NO EXCEDA DE CINCO MIL DOLARES (US\$5.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL. ESTE PODER ESPECIAL ENTRARA EN

VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA Y EXPIRARA EN TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA MISMA FECHA O AL SER REVOCADO POR CHEVRON EN CUALQUIER TIEMPO O HASTA CUANDO EL APODERADO RENUNCIE O SEA.

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1551 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00250345 DEL LIBRO VI, MODIFICADO POR ESCRITURA PUBLICA NO. 368 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE ABRIL DE 2017 INSCRITO EL 18 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00269111 DEL LIBRO VI, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE MODIFICAN LAS FACULTADES DE LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS CORPORATIVOS Y DE GOBIERNO OTORGADAS A PATRICIA SERRANO FALLA INSCRITO BAJO EL NO. 00250345 DEL LIBRO VI., COMPARECIO JAVIER ARMANDO LA ROSA HEINRICH, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 493.833 DE BOGOTA D.C. COMO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY, SUCURSAL COLOMBIANA DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA CHEVRON PETROLEUM COMPANY POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. OTORGA Y DESIGNA A PATRICIA SERRANO FALLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 39.687.681 EXPEDIDA EN USAQUEN, COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS CORPORATIVOS Y DE GOBIERNO PARA QUE EN NOMBRE DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY: 1) REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODOS LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA RELACIONADOS CON CUALESQUIERA PROCEDIMIENTOS, ACTUACIONES Y/O DILIGENCIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: NOTIFICACIONES, PETICIONES, SOLICITUDES, DECLARACIONES, QUEJAS, AVISOS Y/O RECONOCIMIENTOS, ANTE CUALQUIER ENTE PRIVADO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL. 2) SUSCRIBA CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (US\$250.000.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION O ACUERDO Y, 3) SUSCRIBA CONTRATOS O CONVENIOS DE DONACION CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (US\$ 250.000.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION O ACUERDO PRESENTE PODER NO CONFIERE FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE NINGUN TIPO, NI PARA SUSCRIBIR ORDENES DE COMPRA, ESTE PODER MANTENDRA TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (01) PE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), O HASTA QUE LA COMPAÑIA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 685 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NO. 00257911 DEL LIBRO VI, COMPARECIO SERGIO HERRERA ESTEVES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.421.696 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY SUCURSAL COLOMBIANA DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA CHEVRON PETROLEUM COMPANY, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA Y DESIGNA A RYAN KYLE KNIGHT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NUMERO 592.276 DE BOGOTA D.C., COMO APODERADO ESPECIAL PARA QUE EN NOMBRE DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY SUSCRIBA CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA UN MILLON (US\$1.000.000.00) DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

34



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DBB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969 PAGINA: 13 de 18
* * * * *

A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION O ACUERDO. EL PRESENTE PODER NO CONFIERE FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE NINGUN TIPO, NI PARA SUSCRIBIR ORDENES DE COMPRA, COMO TAMPOCO PARA CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS DE DONACION. ESTE PODER MANTENDRA TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), O HASTA QUE LA COMPAÑIA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0960 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 12 JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00259459 DEL LIBRO V, COMPARECIO HERRERA ESTEVES SERGIO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80421696 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A FABIO FERNANDO MARTINEZ PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.616.795 DE BOGOTA D.C., PARA DESIGNAR A FABIO FERNANDO MARTINEZ PARRA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.: 79.616.795 DE BOGOTA, COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS, PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN: I) TODOS LOS ASUNTOS DE ORDEN TRIBUTARIO ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CON FACULTADES PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: DECLARACIONES, LIQUIDACIONES DE IMPUESTOS, ASI COMO PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, DILIGENCIAS O PROCEDIMIENTOS DE ORDEN TRIBUTARIO ANTE CUALESQUIERA AUTORIDAD Y II) PARA SUSCRIBIR CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA CIEN MIL (US\$100.000.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION O ACUERDO. ESTE PODER MANTENDRA TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1º.) DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), O HASTA QUE LA COMPAÑIA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL APODERADO RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 212 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA DEL 27 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITO EL 2 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00266843 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER ALBERTO PARADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.534.682 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE MARZO DE 2017 Y EL PRIMERO DE MARZO DE 2018 A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MORENO MONTERO

IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.424.248 DE BOGOTA, MARIA VICTORIA FONSECA NAVARRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.022.039 EXPEDIDA EN BOGOTA Y OSCAR VESGA ARDILA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79.420.544 EXPEDIDA EN BOGOTA QUIENES GOZARAN DE PODERES Y FACULTADES PLENOS PARA QUE ACTUAREN CONJUNTAMENTE, AL MENOS DOS D ELLOS, EN CUALQUIERA Y TODAS LAS FUNCIONES PARA Y EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, Y EJERZAN POR ESCRITO CUALESQUIERA DE LAS FACULTADES BANCARIAS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION: A) ABRIR, MANTENER Y CERRAR CUENTAS EN BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS; B) DESIGNAR FUNCIONARIOS U OTROS EMPLEADOS DE ESTA COMPAÑIA QUIENES TENDRAN AUTORIDAD PARA FIRMAR Y REFRENDAR, EN FORMA MANUAL O POR FACSIMIL, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO U OTRAS ORDENES DE PAGO GIRADAS CONTRA CUENTAS BANCARIAS DE ESTA COMPAÑIA; C) SOLICITAR, AUTORIZAR E INSTRUIR A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DESIGNADAS DE ESTA COMPAÑIA (INCLUYENDO LOS BANCOS CORRESPONSALES DE ESAS DEPOSITARIAS) PARA PAGAR EN NOMBRE DE ESTA COMPAÑIA TODOS LOS CHEQUES U OTROS ELEMENTOS CONTRA S CUENTAS DESIGNADAS EN LA MENCIONADA AUTORIZACION, SIEMPRE QUE CONTENGAN FIRMA REGISTRADA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN ESA AUTORIZACION. LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DESIGNADAS (INCLUSO SUS BANCOS CORRESPONSALES) ESTAN AUTORIZADAS PARA PAGAR Y DEBITAR DE LAS CUENTAS DE ESTA COMPAÑIA EN ESAS INSTITUCIONES BANCARIAS LOS IMPORTES DE TODOS ESOS CHEQUES, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIEN HAYA EFECTUADO LA FIRMA REGISTRADA O POR QUE MEDIOS SE HAYA EFECTUADO LA MISMA, SI TAL FIRMA O FIRMAS REGISTRADA(S) SON IGUALES A LAS FIRMAS REGISTRADAS PERIODICAMENTE ANTE LAS INSTITUCIONES DEPOSITARIAS POR CUALESQUIER DOS (2) DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DE ESTA COMPAÑIA; D) DESIGNAR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE ESTA COMPAÑIA QUIENES TENDRAN AUTORIDAD PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES A LOS BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DESDE CUENTAS DE ESTA COMPAÑIA A TRAVES DE DIVERSOS MEDIOS, ENTRE ELLOS, PERO NO LIMITADOS A TRANSFERENCIAS MEDIANTE CHEQUE, LETRA DE CAMBIO, GIRO TELEGRAFICO O COMPENSACION AUTOMATICA; E) ARRENDAR CAJAS DE DEPOSITO DE SEGURIDAD, RETIRAR SU CONTENIDO Y CANCELAR LOS DEPOSITOS. SIN LIMITAR EL CARACTER GENERAL DE LAS FACULTADES ANTES MENCIONADAS, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE OTORGA A CUALESQUIERA DOS (2) DE LOS APODERADOS AQUI NOMBRADOS, PODER Y FACULTADES PLENAS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, FIRMEN Y ENTREGUEN EN FORMA CONJUNTA TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EJECUTAR CUALESQUIERA DE LAS OPERACIONES BANCARIAS ANTES MENCIONADAS, Y PARA LAS CUALES ESTAN AUTORIZADOS. LA COMPAÑIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO RATIFICA, CONFIRMA Y ADOPTA, COMO ACTOS PROPIOS, TODAS LAS MEDIDAS LEGALMENTE ADOPTADAS POR DICHOS APODERADOS, CONFORME AL PODER Y A LAS FACULTADES AQUI OTORGADAS. ESTE PODER ESPECIAL ENTRARA EN VIGOR EL PRIMERO (1°.) DE MARZO DE 2017 Y EXPIRARA SEGUN SUS TERMINOS, Y DEJARA DE TENER VIGENCIA Y EFECTO EL PRIMERO (1°) DE MARZO DE 2018, A MENOS QUE LA COMPAÑIA LO REVOQUE O LO DE POR TERMINADO ANTES DE DICHA FECHA, MEDIANTE NOTIFICACION ESCRITA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 213 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA DEL 27 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00267048 DEL LIBRO V, COMPARECIO SERGIO HERRERA ESTEVES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.421.696 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA Y DESIGNA A JULIO LAURENCE RODRIGUEZ MORILLO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 11.345.951 DE ZIPAQUIRA, COMO APODERADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DDB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969

PAGINA: 14 de 18

* * * * *

ESPECIAL PARA QUE EN NOMBRE DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY: 1) REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN TODOS LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA RELACIONADOS CON CUALESQUIERA ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, TALES COMO: PRESENTAR, TRAMITAR Y SOLICITAR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACION, INFORMACION, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS Y DEMAS AUTORIZACIONES QUE PUEDAN SER REQUERIDAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD PUBLICA, O DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA; 2) SE NOTIFIQUEN DE TODO TIPO DE DECISIONES O PROVIDENCIAS DE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA RAMA JURISDICCIONAL, ASI COMO DE CUALQUIER TIPO DE ACTOS Y/O DECISIONES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL: 3) SUSCRIBAN CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA SETENTA Y CINCO MIL (US\$75.000.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION O ACUERDO Y, 4) SUSCRIBIR CONTRATOS O CONVENIOS EXCLUSIVAMENTE DE DONACION CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA CIEN MIL (US\$100.000.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION O ACUERDO. EL PRESENTE PODER NO CONFIERE FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE NINGUN TIPO, NI PARA SUSCRIBIR ORDENES DE COMPRA. ESTE PODER MANTENDRA TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1.) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), O HASTA QUE LA COMPAÑIA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE LOS APODERADOS RENUNCIEN O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIREN DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1041 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00273496 DEL LIBRO VI, COMPARECIO SERGIO HERRERA ESTEVES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.421.696 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A MARTHA LILIANA VASQUEZ CARMONA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.047.072 DE BOGOTA D.C., COMO APODERADO ESPECIAL PARA QUE EN NOMBRE DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY: 1) SUSCRIBA CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA DOS MILLONES (US\$2.000.000.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION O ACUERDO. 2) SUSCRIBA ORDENES DE COMPRA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA DOS MILLONES (US\$2.000.000,00) DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LA TASA

REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION O ACUERDO, 3) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES Y TRAMITES NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE COMPETENTES, CON FACULTADES PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE VEHICULOS Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR UNA CUANTIA DE CINCUENTA MIL (US \$50.000) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA LOCAL COLOMBIANA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION O ACUERDO. 4). REPRESENTACION PARA ASUNTOS ADUANEROS, FIRMAR TODOS Y CUALESQUIERA DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A TRAMITES O GESTIONES NECESARIAS PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES; OTORGAMIENTO DE PODERES A AGENTES DE ADUANA: RECIBO DE EMBARQUES, ACTIVOS Y MERCANCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO COLOMBIANO; CELEBRACION DE CUALESQUIERA CONTRATOS Y SUSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECEPCION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRASLADO O REDESPACHO DE CUALESQUIERA BIENES Y/O MERCANCIAS; OTORGAMIENTO DE LAS GARANTIAS EXIGIDAS O NECESARIAS POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y TRIBUTARIAS: SUSCRIPCION Y ENDOSO DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS DEPOSITOS E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES SIMILARES PARA QUE FIRME Y MANEJE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVRON PETROLEUM CORPNANY PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES, PUDIENDO SUSCRIBIR DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS PARA TAL EFECTO, ESTE PODER MANTENDRA TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), O HASTA QUE LA COMPAÑIA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL APODERADO RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑIA. CUARTO. OTORGAR Y DESIGNAR A LORENA URBANO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.928.992 DE BOGOTA COMO APODERADO ESPECIAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY: 1) SUSCRIBA CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA CIEN MIL (US\$100.000.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION O ACUERDO Y, 2) SUSCRIBA ORDENES DE COMPRA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA CIEN MIL (US\$100.000.00) DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION O ACUERDO. 3). REPRESENTACION PARA ASUNTOS ADUANEROS: OTORGAMIENTO DE PODERES A AGENTES DE ADUANA. EL PRESENTE PODER NO CONFIERE FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE NINGUN TIPO, NI PARA CELEBRAR CONTRATOS DE DONACION. ESTE PODER MANTENDRA TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1°.) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), O HASTA QUE LA COMPAÑIA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE LA APODERADA RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1185 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00274404 DEL LIBRO V, COMPARECIO HULETT ROBERT ALEXANDER IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 567478 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A: A) CONSTANZA RIVERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39778238 DE USAQUEN, PARA QUE COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE EN NOMBRE DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY: 1) REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DEB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969

PAGINA: 15 de 18

* * * * *

COMPañÍA CORNO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO INTERVINIENTE, INTERESADA, O CUALESQUIERA OTRO TIPO DE POSICIÓN PROCESAL, EXTRAPROCESAL, CONTRACTUAL O ADMINISTRATIVA, SEGÚN SEA EL CASO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A: TODA CLASE DE PROCESOS, ACCIONES Y ACTUACIONES CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS, POLICIVAS, FISCAES, ADUANERAS, AMBIENTALES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN Y ANTE CUALESQUIERA ENTES PRIVADOS O PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALESQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO EN TODOS Y CUALESQUIERA DE SUS ÓRDENES; FISCALÍAS, INSPECCIONES, CENTRO DE CONCILIACIÓN, Y EN GENERAL, - ANTE CUALQUIER ENTE O AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA EN DONDE SE REQUIERA LA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPañÍA. LA REPRESENTANTE LEGAL DISPONE DE EXPRESA FACULTAD PARA RECIBIR, PAGAR DESISTIR SUSTITUIR REASUMIR RENUNCIAR, CONFESAR O PONERSE PRESENTE RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RECONOCER DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADO DE CUALQUIER ÍNDOLE; SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPañÍA CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO INCLUYENDO ESCRITURAS PUBLICAS NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE ACTOS O DOCUMENTOS TRANSIGIR Y CONCILIAR EN TODA CLASE DE LITIGIOS CONTROVERSIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ESTANDO IGUALMENTE FACULTADO PARA CONTESTAR INTERROGATORIOS EN JUICIO O FUERA DE ÉL, COMPROMETIENDO VÁLIDAMENTE COMPañÍA; 2) DELEGUE FACULTADES: LA REPRESENTANTE LEGAL ESTÁ EXPRESAMENTE FACULTADA PARA NOMBRAR REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS. ADMINISTRATIVO, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE OBREN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPañÍA. LA REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ OTORGAR LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES QUE ESTIME CONVENIENTES Y- NECESARIOS PARA EL ÓPTIMO EJERCICIO DEL-PRESENTE MANDATO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES A ELLA CONFERIDAS EN EL NUMERAL PRIMERO ANTERIOR; DE IGUAL MANERA, LA REPRESENTANTE LEGAL TIENE EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA: 1) MODIFICAR, ADICIONAR Y/O ELIMINAR LAS FACULTADES PREVISTAS PARA LOS REPRESENTANTES LEGAL DE LA COMPañÍA; U) REMOVER Y REVOCAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTE LEGALES DE LA COMPañÍA, Y III) REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS ANTE TODAS Y CUALESQUIERA AUTORIDADES, INCLUYENDO CÁMARAS DE COMERCIO Y OFICINAS DE INSTRUMENTO PÚBLICOS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES ACÁ CONFERIDAS. EL PRESENTE PODER NO CONFIERE FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE NINGÚN TIPO, NI PARA SUSCRIBIR ÓRDENES DE COMPRA, COMO TAMPOCO PARA CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS DE DONACIÓN. ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), O HASTA QUE LA COMPañÍA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPañÍA. B) LUZ MARINA JOYA NEIRA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.951.472 DE BOGOTÁ D.C, PARA QUE COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS DE CHEVRON PETROLEUM

COMPANY, PARA QUE EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: REPRESENTE A LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS TRIBUTARIOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON FACULTADES PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, DECLARACIONES, REVISIONES, SOLICITUDES DE CORRECCIÓN Y LIQUIDACIONES DE IMPUESTOS, ASÍ COMO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ASOCIADOS A ÉSTOS, ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, DILIGENCIAS O PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO ANTE CUALESQUIERA DE LAS AUTORIDADES ANTERIORMENTE SEÑALADAS. EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LA FACULTAD DE FIRMAR Y PRESENTAR LAS DECLARACIONES MENSUALES DE SOBRE TASA DE LA GASOLINA MOTOR Y ACPM ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y/O NACIONALES QUE CORRESPONDA CONFORME A LA LEY. ASÍ MISMO, PODRÁ ATENDER LAS RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS QUE GENEREN DICHAS DECLARACIONES. ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), O HASTA QUE LA COMPAÑÍA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑÍA. DÉCIMO PRIMERO. C) OSCAR VESGA ARDILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.420.544 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY, PARA QUE EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: REPRESENTE A LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS TRIBUTARIOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON FACULTADES PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, DECLARACIONES, REVISIONES, SOLICITUDES DE CORRECCIÓN Y LIQUIDACIONES DE IMPUESTOS, ASÍ COMO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ASOCIADOS A ÉSTOS, ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, DILIGENCIAS O PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO CUALESQUIERA DE LAS AUTORIDADES ANTERIORMENTE SEÑALADAS. EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LA FACULTAD DE FIRMAR Y PRESENTAR LAS DECLARACIONES MENSUALES DE SOBRETASA DE LA GASOLINA MOTOR Y ACPM ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y/O NACIONALES QUE CORRESPONDA CONFORME A LA LEY. ASÍ MISMO, PODRÁ ATENDER LAS RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS QUE GENEREN DICHAS DECLARACIONES. ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SI Y EFECTO DURANTE UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) O HASTA QUE LA COMPAÑÍA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL REPRESENTANTE RENUNCIE POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑÍA D) SERGIO HERRERA ESTEVES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.421.696 DE BOGOTÁ., ABOGADO TITULADO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 89.264 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY EN ADELANTE DENOMINADO REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REALICE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: PRIMERA: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO INTERVINIENTES, INTERESADA, O CUALESQUIERA OTRO TIPO DE POSICIÓN PROCESAL, EXTRAPROCESAL, CONTRACTUAL O ADMINISTRATIVA, SEGÚN SEA EL CASO INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A: TODA CLASE DE PROCESOS, ACCIONES Y ACTUACIONES CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS, POLICIVAS, FISCALES, ADUANERAS, AMBIENTALES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN Y ANTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DBB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969 PAGINA: 16 de 18

* * * * *

CUALESQUIERA ENTES PRIVADOS O PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALESQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EN TODOS Y CUALESQUIER DE SUS ÓRDENES; FISCALÍAS, INSPECCIONES, CENTROS DE CONCILIACIÓN, Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTE AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA EN DONDE SE REQUIERA LA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES, DE LA COMPAÑÍA. EL REPRESENTANTE LEGAL DISPONE DE EXPRESA FACULTAD PARA RECIBIR PAGAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR, CONFESAR, OPONERSE, PRESENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RECONOCER DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE CUALQUIER ÍNDOLE; SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, INCLUYENDO ESCRITURAS PÚBLICAS; NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE ACTOS O DOCUMENTOS, TRANSIGIR Y CONCILIAR EN TODA CLASE DE LITIGIOS O CONTROVERSIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ESTANDO IGUALMENTE FACULTADO PARA CONTESTAR INTERROGATORIOS EN JUICIO O FUERA DE ÉL, COMPROMETIENDO VÁLIDAMENTE A LA COMPAÑÍA. SEGUNDA.- DELEGACIÓN DE FACULTADES: EL REPRESENTANTE LEGAL ESTÁ EXPRESAMENTE FACULTADO PARA NOMBRAR REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE OBREN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ OTORGAR LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES QUE ESTIME CONVENIENTES Y NECESARIOS PARA EL ÓPTIMO EJERCICIO DEL PRESENTE MANDATO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES A ÉL CONFERIDAS EN EL NUMERAL PRIMERO ANTERIOR; DE IGUAL MANERA, EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA: I) MODIFICAR, ADICIONAR Y/O ELIMINAR LAS FACULTADES PREVISTAS PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA; U) REMOVER Y REVOCAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, Y III) REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS ANTE TODAS Y CUALESQUIERA AUTORIDADES, INCLUYENDO CÁMARAS DE COMERCIO Y OFICINAS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES ACÁ CONFERIDAS. ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), O HASTA QUE LA COMPAÑÍA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑÍA. E) GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ HERRERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.409.664 DE USAQUÉN, COMO APODERADO ESPECIAL PARA QUE EN NOMBRE DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY: - 1) REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, CON ESPECÍFICAS FACULTADES PARA LA DEFINICIÓN, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL NIVEL TECNOLÓGICO DEL ÁREA, ACTUALIZANDO, CONDUCIENDO ESTUDIOS E IMPLEMENTANDO NUEVOS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS; 2) DEFINA EL PLAN ADMINISTRADOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN D LA COMPAÑÍA ASÍ COMO LAS POLÍTICAS PARA LA CENTRALIZACIÓN Y/O DESCENTRALIZACIÓN DEL PROCESAMIENTO DE ;INFORMACIÓN 3) SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA TALES COMO CONTRATOS DE

PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, EMPRESAS DE TELEFONÍA CELULAR Y SIMILARES Y 4) SUSCRIBA CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA SETENTA Y CINCO MIL (US\$75.000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN O ACUERDO. EL PRESENTE PODER NO CONFIERE FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE NINGÚN TIPO, NI PARA SUSCRIBIR ÓRDENES DE COMPRA, COMO TAMPOCO PARA CELEBRAR CONTRATOS CONVENIOS DE DONACIÓN ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), O HASTA QUE LA COMPAÑÍA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑÍA F) GLORIA LUCA RODRÍGUEZ ROMÉRO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.39.692:832 DE USAQUÉN, PARA QUE COMO APODERADA ESPECIAL PARA QUE EN NOMBRE DE CHEVON PETROLEUM COMPANY: 1) SUSCRIBA CONTRATOS DE TRABAJO, CARTAS, DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO, ACEPTÉ RENUNCIAS, ACTAS DE CONCILIACIÓN, Y ACTÚE ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; 2) ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE EN PROCESOS DE LA JURISDICCIÓN LABORAL 3) RECIBA, PAGUE, DESISTA, CONCILIE Y TRANSIGA EN TODA CLASE DE ASUNTOS LABORALES ANTE CUALESQUIERA CORTES O TRIBUNALES, JUZGADOS, DEPENDENCIAS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DE CUALQUIERA DE LAS RAMAS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O DE CUALQUIERA DE LAS DIVISIONES POLÍTICAS, EN RELACIÓN CON TRABAJADORES, EX TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA COMPAÑÍA. 4) SUSCRIBA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA CUALESQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO POR EL CUAL SE LEGALICE O GESTIONE LO, RELACIONADO CON EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA A FAVOR DE EMPLEADOS DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY, TODO DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA SEÑORA GLORIA LUCÍA RODRÍGUEZ ROMERO, PODRÁ SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS ACEPTANDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA PARA GARANTIZAR CRÉDITOS DE VIVIENDA, SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR HABERSE CANCELADO LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A LA COMPAÑÍA POR CONCEPTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA, OTORGAR PODERES DELEGANDO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR CONCEPTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA, SUSCRIBIR DOCUMENTOS PRIVADOS O SOLICITUDES O PETICIONES ANTE CUALESQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PRIVADA, PÚBLICA O MIXTA, RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA, CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA, CANCELACIÓN DE GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA GESTIÓN DE DICHS CRÉDITOS DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA Y, 5) SUSCRIBA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS BENEFICIOS, COMO PÓLIZAS DE SEGURO MÉDICO.6) SUSCRIBA CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA DOSCIENTOS MIL (US\$200.000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN O ACUERDO. EL PRESENTE PODER NO CONFIERE FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE NINGÚN TIPO, NI PARA SUSCRIBIR ÓRDENES DE COMPRA, COMO TAMPOCO PARA CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS DE DONACIÓN. ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DBB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969

PAGINA: 17 de 18

* * * * *

(2017), O HASTA QUE LA COMPAÑIA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑIA. G) MARTA LUCIA ROSAS MOSCOTE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 40.922.840 DE RIOHACHA, COMO APODERADA ESPECIAL PARA QUE EN NOMBRE DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY SUSCRIBA ÓRDENES DE COMPRA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA VEINTICINCO MIL (US\$25.000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN O ACUERDO. EL PRESENTE PODER NO CONFIERE FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NI PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DEL VENTA DE NINGÚN TIPO, CORNO TAMPOCO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE DONACIÓN. ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERIODO DE TRES (3) A LOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), O HASTA QUE LA COMPAÑIA LO ANULE LO REVOQUE, O HASTA QUE EL REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑIA. Y H) MARCELA CARDENAS CIFUENTES IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51 844.09 DE BOGOTÁ, COMO APODERADA ESPECIAL PARA QUE-EN NOMBRE-DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY: 1) CELEBRAR TODO TIPO DE NEGOCIOS JURÍDICOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE -A: CONTRATOS, ACUERDOS, CONVENIOS, COMPROMISOS Y OFERTAS MERCANTILES, HASTA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA UN MILLON (US\$1 000 000 00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN O ACUERDO Y 2:5 BCE POR AÑO EN VOLÚMENES DE SIEMPRE Y CUANDO LOS COMPROMISOS NO EXCEDAN DE DOS (2) AÑOS ASI CON ACUERDOS DE BALANCE DE GAS SIN IMPORTAR SU CUANTÍA O DURACIÓN, II) SUSCRIBIR CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS POR UNA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA CIEN MIL (US\$100000.00) DOLARÉ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA ; DE SU SUSCRIPCIÓN O ACUERDO. ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DEDOS MIL DIECISIETE (2017), O HASTA QUE LA COMPAÑIA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL REPRESENTANTE RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1310 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C, DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00275483 DEL LIBRO VI, COMPARECIO SERGIO HERRERA ESTEVES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.421.696 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA Y DESIGNA A JAIME HUMBERTO MARTINEZ FARLEY, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.150.593 DE USAQUÉN COMO APODERADO ESPECIAL, PARA QUE EN NOMBRE DE CHEVRON

PETROLEUM COMPANY: 1) REPRESENTE A LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA RELACIONADOS CON CUALESQUIERA ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, TALES COMO: PRESENTAR, TRAMITAR, NOTIFICARSE Y SOLICITAR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE PUEDAN SER REQUERIDAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD PÚBLICA, O DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA; 2) SE NOTIFIQUE DE TODO TIPO DE DECISIONES O PROVIDENCIAS DE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA RAMA JURISDICCIONAL, ASÍ COMO DE CUALQUIER TIPO DE ACTOS Y/O DECISIONES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; 3) SUSCRIBA CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (US\$250.000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN O ACUERDO Y, 4) SUSCRIBA CONTRATOS O CONVENIOS EXCLUSIVAMENTE DE DONACIÓN CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE HASTA CIEN MIL (US\$100.000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN O ACUERDO. EL PRESENTE PODER NO CONFIERE FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE NINGÚN TIPO, NI PARA SUSCRIBIR ÓRDENES DE COMPRA. ESTE PODER MANTENDRÁ TODO SU VIGOR Y EFECTO DURANTE UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), O HASTA QUE LA COMPAÑÍA LO ANULE O LO REVOQUE, O HASTA QUE EL APODERADO RENUNCIE O POR CUALQUIER MOTIVO SE RETIRE DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1389 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00276082 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00276083 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MORENO SANCHEZ CARLOS EMILIO	C.C. 000000079302749
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LARGO AHUMADA SUSAN JOHANNA	C.C. 000000041955658
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FUQUEN TOCARRUNCHO NANCY	C.C. 000000052085297

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.725 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1.940, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1.940 BAJO EL NUMERO 6.634 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ANONIMAS OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD PARA EJERCER SU OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : CHEVRON PETROLEUM COMPANY PLANTA DE ABASTO PUENTE ARANDA
MATRICULA NO : 00020819 DE 15 DE MAYO DE 1972
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18108969DBB0A

21 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:21:39

AA18108969 PAGINA: 18 de 18

* * * * *

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 56 NO 19 - 95
TELEFONO : 6394444
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : clblegal@chevron.com

NOMBRE : TEXACO 38 CHAPINERO BAJO
MATRICULA NO : 01093576 DE 5 DE JUNIO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CRA 17 NO. 50-42
TELEFONO : 6394444
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : clblegal@chevron.com

NOMBRE : STAR MART TEXACO 10
MATRICULA NO : 00882071 DE 22 DE JULIO DE 1998
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 7 NO. 123-98
TELEFONO : 6394444
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : clblegal@chevron.com

NOMBRE : STAR MART TEXACO 38
MATRICULA NO : 01123607 DE 31 DE AGOSTO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CRA 17 NO. 50-26
TELEFONO : 6394444
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : clblegal@chevron.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE FEBRERO
DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

